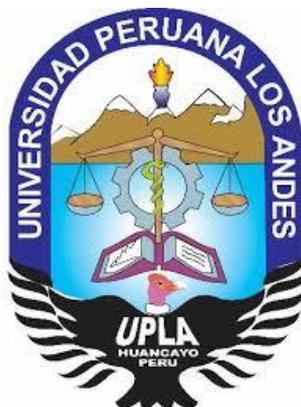


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas

Escuela Profesional De Derecho



TESIS

TITULO : “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA SUSTENTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA HUANCAYO - 2018”

PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : MATOS VÍLCHEZ EVIN

ASESOR : MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA I.

LÍNEA DE INV. : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

INSTITUCIONAL

FECHA DE INICIO Y : NOVIEMBRE 2019 A NOVIEMBRE DEL 2020

DE CULMINACIÓN

Huancayo - Perú

2020

DEDICATORIA

A mi padre que desde el cielo guía mi camino, a mi madre porque permanece junto a mí, en los instantes alegres y penosos en mi vivir y a mis hijos por ser el soporte de mi existencia.

Autor: Evin Matos Vílchez

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, A mi Universidad Peruana Los Andes y en particular a los docentes, por inculcar en mi sus vivencias y su gran conocimiento, y que hoy entornamos a favor de la colectividad buscando justicia y armonía en la sociedad.

A mi asesora la Dra. Peña Hinojosa Martha Isaura que con sus conocimientos y su paciencia se ha podido elaborar la presente tesis.

Asimismo, deseamos agradecer a los trabajadores del Primer Juzgado de Investigación preparatoria de Huancayo, que nos permitieron y nos otorgaron las facilidades para poder recabar información necesaria en la tesis. Y, por último, agradecemos a todas aquellas personas que siempre nos apoyan y motivan a seguir adelante, que se preocupan por nuestro desarrollo académico.

Autor. Evin Matos Vílchez

INTRODUCCIÓN

En el Perú, a medida que se implementó el nuevo sistema procesal penal, desde el año 2004, se pudo establecer nuevas reglas con respecto a la exigencia de medidas cautelares dirigida a asegurar la disposición de un inculpado durante el proceso; aconteciendo que estas exponen a esta medida coercitiva más onerosa para los derechos fundamentales del individuo, como la prisión preventiva que es objeto de la presente investigación.

La aplicación del Principio de Proporcionalidad a través del establecimiento de normas, nos permitió resolver el conflicto de forma adecuada entre el derecho fundamental que es la libertad personal del inculpado y el bien jurídico de carácter constitucional, que se expone en el dictamen de la Prisión Preventiva. Por otro lado, el debate donde se determina la procedencia o no de la medida coercitiva, constituye una controversia constitucional, donde se debe resolver el conflicto entre los principios constitucionales contrapuestos.

Por lo tanto, desde la legislatura en el nuevo proceso penal, con respecto al dictamen de medidas de coerción se ha venido exponiendo un crecimiento incontrolable de estos dictámenes de prisiones preventivas; convirtiéndose en una medida de aplicación excepcional a una aplicación de medida cuasi general.

Durante la presente investigación, se ha un manejo respecto a los derechos fundamentales, de la libertad, así como presunción de inocencia, respecto a que, al manejar la prisión preventiva de una medida restrictiva de carácter personal, se encuentra encaminada a fijar derechos; después se expusieron, tanto la trascendencia de la prisión preventiva, así como la trascendencia del principio de proporcionalidad.

En ese mismo sentido de ideas, cabe resaltar que el presente tesis de investigación realizada, mantuvo como objetivo principal, la aplicación respecto al principio de proporcionalidad, en relación a la prisión preventiva por parte el primer Juzgado de investigación preparatoria de

Huancayo; de esta manera lo que se quiso fue determinar si en estos Juzgados se hacían respetar las pautas del principio de proporcionalidad, ósea, si se aplicaban el test de proporcionalidad, y si de verdad sus decisiones eran fundamentadas de acuerdo con los respectivos juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

La metodología de la presente investigación, atañe a la investigación básica y conforme a los métodos utilizados fue el método científico, así como el descriptivo correlacional; el tipo de investigación t r a b a j a d o fue la aplicada, manteniendo un diseño correlacional simple.

Nuestro Trabajo de Investigación, contiene el siguiente esquema:

El Capítulo I, trata del planteamiento de investigación, señala nuestra problemática. El Capítulo II, desarrolla el marco teórico del Trabajo de Investigación que han investigado sobre nuestras variables y nuestras bases teóricas, El Capítulo III trata sobre las hipótesis y donde se señala las variables, así como la operacionalización de variables, El Capítulo IV desarrolla la metodología utilizada se destaca que nuestra investigación corresponde al tipo investigación básica y el método manejado el científico así como descriptivo correlacional; el tipo de investigación trabajada fue la aplicada, manteniendo el diseño correlacional simple. y por último el Capítulo V presenta los resultados, así como la discusión de la investigación. Seguidamente las conclusiones y las sugerencias a los que ha llegado nuestra investigación. Adicionando nuestras principales fuentes utilizadas.

CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
INTRODUCCIÓN	4
CONTENIDO	6
INDICE DE TABLAS	9
INDICE GRÁFICOS	11
RESUMEN	13
ABSTRACT	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	17
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. Delimitación Temporal.....	20
1.2.2. Delimitación Espacial.....	21
1.2.3. Delimitación Social	21
1.2.4. Delimitación Conceptual	21
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
1.3.1 Problema General:.....	21
1.3.2 Problemas Específicos:.....	21
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.4.1 Justificación Social.....	22
1.4.2 Justificación Teórica.....	22

1.4.3 Justificación Metodológica	22
1.5 OBJETIVOS.....	22
1.5.1 Objetivo General.	22
1.5.2 Objetivos Específicos.	22
MARCO TEORICO	24
2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.....	24
2.1.1. Internacional	24
2.1.2. Nacional.....	27
2.2 BASES TEÓRICAS	30
2.3 MARCO CONCEPTUAL	46
HIPOTESIS Y VARIABLES.....	49
3.1 HIPÓTESIS.....	49
3.1.1. Hipótesis General	49
3.1.2. Hipótesis Específica	49
3.2 VARIABLES.....	49
3.2.1. Variable Independiente:.....	49
3.2.2. Variables Independiente:	49
3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	50
METODOLOGIA	52
4.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	52
4.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	53
4.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	54
4.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	54
4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	54

4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
4.7 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	55
4.8 ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	55
CAPITULO V	56
RESULTADOS	56
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	56
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	92
5.3 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	96
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS	105

INDICE DE TABLAS PRIMERA VARIABLE

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Tabla N ^a 01	54
Tabla N ^a 02	55
Tabla N ^a 03.....	56
Tabla N ^a 04.....	57
Tabla N ^a 05.....	58
Tabla N ^a 06.....	59
Tabla N ^a 07.....	60
Tabla N ^a 08.....	61
Tabla N ^a 09.....	62
Tabla N ^a 10.....	63
Tabla N ^a 11.....	64
Tabla N ^a 12.....	65
Tabla N ^a 13.....	66
Tabla N ^a 14.....	67
Tabla N ^a 15.....	68
Tabla N ^a 16.....	69
Tabla N ^a 17.....	70
Tabla N ^a 18.....	71

INDICE DE TABLAS SEGUNDA VARIABLE

PRISIÓN PREVENTIVA

Tabla N ^a 01	72
Tabla N ^a 02	73
Tabla N ^a 03.....	74
Tabla N ^a 04.....	75
Tabla N ^a 05.....	76
Tabla N ^a 06.....	77
Tabla N ^a 07.....	78
Tabla N ^a 08.....	79
Tabla N ^a 09.....	80
Tabla N ^a 10.....	81
Tabla N ^a 11.....	82
Tabla N ^a 12.....	83
Tabla N ^a 13.....	84
Tabla N ^a 14.....	85
Tabla N ^a 15.....	86
Tabla N ^a 16.....	87
Tabla N ^a 17.....	88
Tabla N ^a 18.....	89

INDICE GRÁFICOS PRIMERA VARIABLE

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Gráfico N ^a 01	54
Gráfico N ^a 02	55
Gráfico N ^a 03.....	56
Gráfico N ^a 04.....	57
Gráfico N ^a 05.....	58
Gráfico N ^a 06.....	59
Gráfico N ^a 07.....	60
Gráfico N ^a 08.....	61
Gráfico N ^a 09.....	62
Gráfico N ^a 10.....	63
Gráfico N ^a 11.....	64
Gráfico N ^a 12.....	65
Gráfico N ^a 13.....	66
Gráfico N ^a 14.....	67
Gráfico N ^a 15.....	68
Gráfico N ^a 16.....	69
Gráfico N ^a 17.....	70
Gráfico N ^a 18.....	71

INDICE GRÁFICOS SEGUNDA VARIABLE
PRISIÓN PREVENTIVA

Gráfico N ^a 01	72
Gráfico N ^a 02	73
Gráfico N ^a 03.....	74
Gráfico N ^a 04.....	75
Gráfico N ^a 05.....	76
Gráfico N ^a 06.....	77
Gráfico N ^a 07.....	78
Gráfico N ^a 08.....	79
Gráfico N ^a 09.....	80
Gráfico N ^a 10.....	81
Gráfico N ^a 11.....	82
Gráfico N ^a 12.....	83
Gráfico N ^a 13.....	84
Gráfico N ^a 14.....	85
Gráfico N ^a 15.....	86
Gráfico N ^a 16.....	87
Gráfico N ^a 17.....	88
Gráfico N ^a 18.....	89

RESUMEN

La presente investigación que tiene por título: “La aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo – 2018”. Responde a la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018? Por lo que el objetivo fue: Identificar cuál es el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018.

La hipótesis general formulada fue: El nivel de aplicación del principio de proporcionalidad es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018.

Esta investigación, corresponde a una investigación básica utilizando el método científico, así como descriptivo correlacional; la investigación usada fue la aplicada, manteniendo un diseño correlacional simple.

Finalmente se concluyó que: El nivel de aplicación en el principio de proporcionalita en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo. No es aplicado de manera adecuada este principio por nuestros operadores de justicia, asimismo en las audiencias sobre prisión preventiva en la judicatura de Junín. Por una parte, el fiscal trastoca la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la sanción. Así como los defensores legales en la defensa técnica desconocen los subprincipios de la proporcionalidad, no lo aplican ni lo despliegan de manera adecuada al caso en concreto.

Y como recomendación se debe hacer un examen minucioso de los elementos de este principio, ósea, de la idoneidad, necesidad y proporcionalita en un sentido estricto; asimismo, en razón al peligro procesal como del peligro de fuga es por ello que debe

procederse a la determinación de la proporcionalidad de la medida y se incorpore el debate de la proporcionalidad conforme al requisito al interior del artículo 268 respecto a la prisión preventiva.

Palabras clave: Principio de Proporcionalidad, Presión Preventiva, Proceso penal, Peligro de Fuga, Acción Penal, Vulneración del Derecho y Debido Proceso.

ABSTRACT

The present investigation entitled: "The application of the principle of proportionality in pretrial detention supported in the First Court of Investigation Preparatory Huancayo - 2018".

Answer the following question: What is the level of application of the principle of proportionality in preventive detention sustained in the first preparatory investigation court of Huancayo - 2018? Therefore, the objective was: Identify what is the level of application of the principle of proportionality in pretrial detention supported in the first preparatory investigation court of Huancayo - 2018.

The general hypothesis formulated was: The level of application of the principle of proportionality is significant in the preventive detention sustained in the first preparatory investigation court of Huancayo - 2018.

This research corresponds to a basic research using the scientific method, as well as correlational descriptive; the research used was applied, maintaining a simple correlational design.

Finally, it was concluded that: The level of application of the principle of proportionality in the first preparatory investigation court of Huancayo. This principle is not adequately applied by our justice operators, also in the hearings on preventive detention in the Junín judiciary. On the one hand, the prosecutor disrupts the proportionality of the measure with the proportionality of the sanction. Just as legal defenders in the technical defense are unaware of the subprinciples of proportionality, they do not apply it or deploy it adequately to the specific case.

And as a recommendation, a careful examination should be made of the elements of this principle, namely, suitability, necessity and proportionality in a strict sense; Likewise, due to the procedural danger as well as the danger of flight, it is for this reason that the proportionality of the measure must be determined and the debate on proportionality is

incorporated in accordance with the requirement within Article 268 regarding preventive detention.

Keywords: Principle of Proportionality, Preventive Pressure, Criminal Procedure, Risk of Flight, Criminal Action, Violation of Law and Due Process.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Del Rio (2008,120); “manifiesta que donde confluyen la regulación del principio de proporcionalidad y un sistema cautelar que regula una pluralidad de medidas de aseguramiento del imputado (prisión preventiva, comparecencia, impedimento de salida, detención domiciliaria) la prisión preventiva se traduce en una institución subsidiaria donde solo será indispensable (proporcional), cuando la aplicación al caso concreto de las demás medidas restrictivas que cumplen con los mismos fines resulten insuficientes (necesidad), y cuando la intensidad de la intervención no sea desproporcionada frente al peso de las razones que la justifican (proporcionalidad en sentido estricto)”. Una precisa apreciación del principio de necesidad, exhorta a tomar en consideración a manera de última ratio entre las herramientas cautelares que atañen los derechos fundamentales del inculgado.

(Caceres, 2006). Asimismo, señala que, “de acuerdo a las normas constitucionales, la necesidad de prever la prisión preventiva sin condena no se puede establecer enérgicamente sino en relación con cada caso, considerando al individuo en concreto y a las circunstancias particulares”. El principio de proporcionalidad responde a fin de evitar el uso desmedido de la prisión preventiva, es por ello que se encuentra limitado al cumplimiento de ciertos presupuestos materiales.

De la misma manera Bernal (2003,130); establece que el principio de proporcionalidad es una pauta que “ofrece una estructura argumentativa que orienta el razonamiento allí donde existen diversas alternativas de interpretación, mediante un procedimiento que permite tomar en cuenta todos los argumentos materiales a favor y en contra del juicio de validez de la norma adscrita que servirá como premisa mayor del juicio de constitucionalidad; norma que a

su vez señala el contenido ius fundamental que resulta vinculante (...) bajo circunstancias del caso”.

Asimismo Barnes (1994,500); señala que “en conveniencia con su determinación convencional, se comprende por proporcionalidad en su sentido más extenso igualmente denominada prohibición de exceso el principio constitucional en razón de la cual la participación pública ha de ser capaz de lograr el fin perseguido, imprescindible o necesario al no existir otra disposición menos restrictiva que no vulnere libertad del individuo (o sea, por ser el recurso más leve y moderado de los demás posibles por la ley del mínimo intervencionismo) y proporcional en sentido estricto, o sea, ecuánime por dimanar de aquella más provecho para el interés general que daños entre otros bienes o valores en conflicto, en especial acerca de las libertades y derechos”.

De la misma manera Carbonell (2008,9); “sostiene que el principio de proporcionalidad se convierte relevante si consideramos que no hay derechos absolutos, sino acaso que todo derecho se confronta a la probabilidad de ser restringido. El asunto que importa entonces es de qué forma y con qué requerimientos se podrían restringir los derechos. El debate acerca del principio de proporcionalidad no iguala ni de lejos con el debate conservador que pretende ver siempre restringidos a los derechos fundamentales; en contradictorio, se trata de una forma de explicación, donde el objetivo es tutelarlos de una manera adecuada, propagando tanto como fuera posible su ámbito de resguardo, pero obrando que todos los derechos sean de acorde entre ellos, en la medida en que fuese posible. Efectivamente, el principio de proporcionalidad integra hoy en día tal vez el más conocido y al que más se recurre, límite de aquellos límites de los derechos fundamentales y en esa dimensión supone un impedimento frente a intrusiones indebidas dentro del ámbito de los propios derechos”.

Asimismo, Maier (2004,128); establece que, “aunque la prisión preventiva no reviste la naturaleza de un cumplimiento anticipado de pena, por sus efectos concretos y reales sobre el sujeto que es privado de su libertad, resulta fácticamente equiparable a esa última. Es decir, aunque doctrinal y jurisprudencialmente se ha negado, y con razón, que la prisión preventiva tenga el carácter de pena anticipada, pues ello implicaría una vulneración al principio de inocencia”.

De la misma manera Fontan (2006,87); “establece que la prisión preventiva es un mal necesario, se fundamenta en la necesidad que tiene la sociedad de tomar medidas de precaución contra quienes presuntamente han cometido un delito; es una medida de seguridad, un medio para instruir los procesos y una garantía de que se cumplirá la pena”.

Asimismo, Benavente (2010,137); “menciona que, en efecto, la imposición, por ejemplo, de la prisión preventiva, no implica adelantar un juicio en torno al fondo del asunto, esto es considerar culpable al imputado, sino que la medida coercitiva es la respuesta que da el sistema de justicia penal ante los riesgos o peligros procesales que la conducta del imputado puede generar”.

De la misma manera, Ore (2011,34); “Considera que resulta desproporcionado que ante delitos de menor gravedad o poca dañosidad social se restrinja la libertad ambulatoria de los procesados, por cuanto ello implica desconocer los efectos criminógenos de las privaciones de la libertad de corta duración, la desnaturalización de una medida excepcional de naturaleza procesal, así como la entronización de la detención como verdadero anticipo de la pena”.

Asimismo, Burgos (2010,18); “Manifiesta que este nuevo ordenamiento accede garantizar mucho mejor la presunción de inocencia, porque ya no se detendrá primero, para luego investigar, puesto que ahora el nuevo modelo requiere que primero se investigará para

luego detener. Ciertamente, esto constituye un giro brusco en las practicas procesales que tiene un vínculo con la prisión preventiva, lo que, indudablemente, trasciende en el mayor resguardo en la presunción de inocencia”.

Teniendo presente a los distintos autores ante el problema incierto que hay en la provincia de Huancayo, es muy crucial recalcar primeramente que respecto a la aplicación del principio de proporcionalita, mediante lo establecido en cuyas normas adscritas, autoriza resolver de manera conveniente la pugna entre la libertad personal como derecho fundamental del inculpado y el bien jurídico constitucional sobre la persecución del delito, que se manifiesta en el dictado de la prisión preventiva; y además, si el debate donde se determina la procedencia o no de la referida medida de coerción procesal, constituye una controversia constitucional, donde debe resolverse un conflicto entre principios constitucionales contrapuestos.

Para efectos del presente trabajo se entiende por principio, en el ámbito de los derechos fundamentales preocupación, para resolver tales problemas, parte de la constatación del estado de cosas actual, donde se advierte que los jueces penales, si bien vienen aplicando el principio de proporcionalidad, en la mayoría de los casos donde se dictan prisión preventiva, sin embargo la argumentación y los criterios que han utilizado para tal efecto, son poco uniformes y endebles, por lo que en la presente investigación, pretendemos establecer criterios para formular normas adscritas, lo que constituye una auténtica creación judicial del derecho, y permite el establecimiento de una regla, que puede ser aplicada en futuros casos similares, y así evitar por un lado, la falta de predictibilidad de las decisiones judiciales, y por otro lado, el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal

En la actual investigación realizada se recogerán datos del 2018 - 2019.

1.2.2. Delimitación espacial

La actual investigación ha sido delimitada espacialmente en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.

1.2.3. Delimitación social

La actual investigación podrá beneficiar a nuestra sociedad cuando concurren casos de prisión preventiva y no hubiese sido aplicado de manera correcta el principio de proporcionalidad.

1.2.4. Delimitación conceptual

Asimismo, la investigación ha sido delimitada de manera conceptual en: Principio de proporcionalidad, prisión preventiva.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema General:

¿Cuál es el nivel de aplicación en el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Huancayo - 2018?

1.3.2 Problemas específicos:

¿Cuál es el nivel de aplicación en el subprincipio de idoneidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018?

¿Cuál es el nivel de aplicación en el subprincipio de necesidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018?

¿Cuál es el nivel de aplicación en el subprincipio de ponderación en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación social.

La actual investigación podrá beneficiar a aquellos individuos del distrito de Huancayo que se pudieran encontrar en un proceso penal, puesto que afianzaría la integridad de la libertad de los inculpados que podrían tener afectación en las disposiciones de prisión preventiva mientras dure el proceso penal sin contar una sentencia firme que pueda estar justificada.

1.4.2 Justificación teórica

La actual investigación podrá contribuir al conocimiento en el derecho penal debido a lo cual he cogido la teoría del delito en la que puede ser estimada debido a la dificultad del ente que pueda verse afectada por la carencia de motivación y atención a los requisitos establecidos en el artículo 268° de nuestro código procesal penal en la que el individuo es privado de su libertad.

1.4.3 Justificación Metodológica

En la actual investigación se ha creado una lista de cotejo la mismo que servirá para nuevas investigaciones que tengan relación con las variables de la actual investigación.

1.5 Objetivos.

1.5.1 Objetivo General.

Identificar cuál es el nivel de aplicación en el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018

1.5.2 Objetivos específicos.

- Identificar cuál es el nivel de aplicación en el subprincipio de idoneidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018
- Identificar cuál es el nivel de aplicación en el subprincipio de necesidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo - 2018
- Identificar cuál es el nivel de aplicación en el subprincipio de ponderación en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado investigación preparatoria de Huancayo – 2018.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1. Internacional

Giner, C. A. (2014); “Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos).” ; presentado en la Universidad Católica San Antonio UCAM - España - Para la obtención del grado de doctor; en el que se planteó el siguiente objetivo: Comprender en el ordenamiento español jurídico la positivación de las medidas cautelares y detallar como a lo largo de la historia sobre la positivación del término Derechos Humanos?; Arribando a la siguiente conclusión: La aprensión es una medida cautelar de carácter provisional y personal, y que puede admitir la autoridad judicial policial hasta los privados, por esa razón se realiza una limitación del Derecho a la libertad del inculcado con el objeto de situarlo a disposición judicial. Conforme lo determina la LECrim, la aprensión tendrá que practicarse de la manera que menos menoscabe al patrimonio, la reputación o la persona; puesto que el inculcado posee el derecho a que se le haga saber sobre los derechos que lo amparan así como sobre los incidentes que se le imputan, de los motivos por el cual ha sido despojado de su libertad.

Cárdenas, J. D. (2014); “La indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal ecuatoriana”; expuesto a la Universidad Central de Ecuador – Con el fin de obtener el título de abogado; en la cual se expuso el subsecuente problema: ¿Está precisamente establecida la caducidad en la prisión preventiva, causada por actos procesales que dilatan el proceso, por los administradores de justicia o del procesado?; Llegando a la subsecuente conclusión: La CIDH ultima que tiene la competencia para analizar los reclamos

expresados por los requirentes acerca de la supuesta vulneración de derechos humanos y su explicación judicial. De modo que la Comisión proclama aceptable aquellos reclamos acerca de la presunta violación de los art. 3, 4(1), 5, 7, 8(1) y 25 de la Convención Americana. Solicita informar esta decisión a los peticionarios, así como al Estado Ecuatoriano para seguir con la investigación del fondo del tema y de esa manera difundir esta decisión e incorporarla en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. Rubrican tal decisión en Washington, D.C., el día 12 de julio del 2010.

Camba, C. F. (2015); “La Aplicación del Método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar” ; presentado en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo – Ecuador, Con el fin de obtener del título de abogado; en el que se expuso el siguiente problema: ¿ Cuándo de emitir el auto de prisión preventiva como medida cautelar, se trate, por parte del juzgador es inexorable, el emplear el principio de proporcionalidad así como aplicar el método de Ponderación, con el objeto de garantizar los Derechos Fundamentales del ser humano, en conflicto con las normas, so pena de caer en arbitrariedad?; Arribando a la siguiente conclusión: Que se demostró una incoherencia en la motivación de las resoluciones judiciales y la Doctrina. Además, en el derecho comparado la jurisprudencia de los países empleados, tienen semejanza en que la prisión preventiva viene a ser una medida cautelar de excepción y la Tutela Constitucional por ser Estados Sociales de Derechos.

Arce, R. (2017); La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio; expuesto en la Universidad Autónoma de Baja California Sur de México – Con el fin de obtener grado de magister en derecho; donde se formuló el problema subsecuente: ¿Cuál es la población más perjudicada en los procesos de prisión preventiva que se establezcan como medida cautelar, así como los factores que incidan en la misma, en donde se vulneren los principios fundamentales como la presunción de inocencia

como la del debido proceso de la persona, entre otros?; Llegando a la subsecuente conclusión: “En primer lugar, para la aplicación de la prisión preventiva al inicio del procedimiento, constitucionalmente se reserva para casos considerados graves, cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Asimismo, en lo relativo a su prolongación, dicho estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, a fin de que el juzgador siempre esté en aptitud de evaluar la pertinencia de la medida. Así también el principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria”.

Zambrano, C. E. (2018); La Negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia; expuesto en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES – Ecuador. Con el fin de obtener del grado de magister en derecho; en la cual se formuló el subsecuente problema: ¿La normativa jurídica la cual rige sobre la prisión preventiva al no poder ser sustituida en las transgresiones con una sanción de pena que supera los cinco años vulnera el principio de presunción de inocencia?; Arribando a la siguiente conclusión: “El debido proceso penal, es la garantía mínima que debe ser respetada tanto por los operadores de Justicia, así como de los administrados o partes procesales, cuyo respeto representaría Seguridad Jurídica al desarrollo del proceso penal y por ende dar a cada uno de los justiciables lo que se merece, es decir, dar a cada quien lo que le corresponde. El Principio de presunción de inocencia, es una garantía básica de índole Constitucional, que se encuentra además consagrado en Instrumentos Internacionales, con la finalidad de que el procesado sea trata como inocente hasta que obtenga sentencia en firme que demuestre lo contrario”.

2.1.2. Nacional

Serrano, G. M. (2015); La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado; expuesto en la Universidad De Huánuco de Perú – Con el fin de obtener el grado de Magister en derecho Penal; en la cual se formuló el subsecuente problema: ¿ De qué forma la prisión preventiva como una forma de medida de aseguramiento de la finalidad del proceso, quebranta el derecho de presunción de inocencia del investigado, en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 - 2015?; Arribando a la siguiente conclusión: “En esta postura se ha llegado a determinar que, el 75% de magistrados y el 71% de abogados refieren estar completamente de convenio que presumir de inocencia comporta la eliminación de cualquier medida que sobrelleve sujeción en versus de la libertad personal, asimismo el 25% y el 29% refieren estar de acuerdo. Con referencia a la justificación de la preventiva prisión judicial con el argumento de que éste no contradice a la de presumir de inocencia, el 75% de magistrados y el 94% de abogados relatan que no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una condena a priori de un juicio sea cual fuere el fin”.

Palomino, O. L. y Quevedo, A. R. (2015); La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia; expuesto en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Perú, Con el fin de obtener el grado de Magister en derecho Penal y criminología; en la cual se formuló el subsecuente problema: ¿Cuál es el nivel de garantía de resguardo por parte de los jueces de investigación preparatoria sobre el principio constitucional de presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Cajamarca, al emitir el dictamen judicial de prisión preventiva en el año 2014?; Arribando a la siguiente conclusión: “El nivel de Garantía de Protección del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia es bajo, es decir se encuentra en evidente desprotección cuando se trata de analizar la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva, por parte de los

magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, al momento de emitir el auto judicial de prisión preventiva; pues no tienen en cuenta la existencia de este principio y únicamente se encargan de fundamentar conforme a los requisitos y/o presupuestos que establece la norma procesal para la procedencia de la Prisión Preventiva”.

Almeyda, F. T. (2016); La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de cañete 2016; expuesto en la Universidad Cesar Vallejo de Perú - Con el fin de obtener el grado de Magister en derecho Penal y procesal penal; en la cual se formuló el subsecuente problema: ¿Cómo el principio de proporcionalidad es aplicado en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016?; Arribando a la siguiente conclusión: “Que, no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos, en las audiencias de prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2,016. Por un lado, el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena. Los abogados de la defensa técnica ni conocen los subprincipios de la proporcionalidad, ni lo desarrollan o aplican al caso concreto adecuadamente, ni conoce de técnicas de litigación oral para desarrollar la proporcionalidad de la medida”.

Leonardo, R. (2017); El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva; expuesto en la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Perú - Con el fin de obtener el grado de Magister en derecho Penal; en la cual se formuló el subsecuente problema: ¿La aplicación del principio de proporcionalidad, por medio del cual la implantación de normas anexas, confiere resolver en manera adecuada el conflicto entre el bien jurídico constitucional persecución del delito y el derecho fundamental a la libertad personal del imputado, que se presenta en el auto la prisión preventiva?; Arribando a la siguiente conclusión: “La aplicación del principio de proporcionalidad, mediante la elaboración de normas adscritas, permite resolver en forma adecuada, el conflicto entre el derecho a la libertad personal del imputado y el bien jurídico

constitucional persecución penal, ya que en base a criterios empíricos y normativos, en el primero, se determina el nivel de intensidad de la intervención en el derecho fundamental, y en segundo, el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional, y a partir de ahí establecer cuál de los dos debe prevalecer en el caso concreto”.

Villavicencio, J. O. (2018); Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017; expuesto en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega de Perú - Con el fin de obtener el grado de Magister en derecho Penal; en la cual se formuló el subsecuente problema: ¿ De qué forma, la aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva?; Arribando a la siguiente conclusión: “El presente trabajo tiene como finalidad de establecer criterios objetivos expresamente definidos, de tal manera que permita a los operadores jurídicos, que permitan identificar cuando una causa penal pueda ser objeto de la aplicación de una prisión preventiva como medida de última ratio”.

Bazan, G. Y. (2019); Vulneración del Principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al emitir auto de prisión preventiva en aquellos casos de tenencia ilegal de armas; expuesto en la Universidad Nacional De Cajamarca - Perú, Con el fin de obtener el grado de Licenciado en Derecho; en la cual se formuló el subsecuente problema: ¿Qué elementos en el principio de proporcionalidad son quebrantados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, al emitir auto de prisión preventiva en aquellos casos de tenencia ilegal de armas durante el periodo 2014-2016?; Arribando a la siguiente conclusión: “Los jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca que dictaron prisión preventiva, se enfocaron en analizar sus presupuestos materiales determinados por los artículos 268, 269, y 270 del Código Procesal Penal, especialmente, se enfocaron en la prognosis de la pena y en el peligro de fuga”.

2.2 Bases Teóricas

Bases teóricas de la primera variable

A. Principio de proporcionalidad

a. Concepto:

La palabra proporcionalidad, deviene del latín *proportionalita*, y quiere decir “conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí” (Según la real academia española, 2014).

En el viejo continente europeo, se realizó puntuales alusiones al principio de proporcionalidad, en la Carta Magna de 1215, en cuyos apartados XX y XXI, se estableció la necesaria proporción entre la pena y la transgresión. Sin embargo, se reafirma este principio de proporcionalidad en el Derecho Público Europeo, en época de la ilustración, en el ámbito del pensamiento contractualista iusnaturalista, que denotaba al ser humano como un ser con libertad, propiedad que le pertenecía incluso antes de formar asociaciones políticas.

Rubio (2011,20) demarca el principio de proporcionalidad, como el principio que:

“Mide la calidad o la cantidad de dos elementos jurídicos o de elementos de relevancia jurídica, comparativamente entre sí, de manera que no haya un exceso de volumen, de significación o de cuantía entre uno y otro en base a las consideraciones que se hacen en relación a cada tiempo y lugar”.

De otro lado Castillo (2004.7), “cuando se habla de este principio: Se habla fundamentalmente de justificar la afectación de un derecho constitucional. Se trata de determinar si existe una relación de desequilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción”.

Igualmente, Locke J. (1994,32); “Sostiene que el hombre es: Señor absoluto de su propia persona, sin embargo, en este estado de absoluta libertad está expuesto a toda clase de peligros, provocados por el ejercicio ilimitado de dicha libertad. A fin de superar tal circunstancia, los individuos se ven compelidos a asociarse, sobre la base de un pacto civil, mediante el cual restringen su libertad, a cambio de que su vida, sus bienes, y su propia libertad, sean protegidos por el Estado frente a todo tipo de amenazas”.

El principio de proporcionalidad ordena que esta medida sea, razonable comparando con la importancia del objetivo que quiere conseguir sino también adecuada al cumplimiento de un fin constitucionalmente legítimo, estando obligado a observar la repercusión que la misma pueda tener en el inculpaado de forma individual. En ese marco, se debe realizar un triple juicio de proporcionalidad en sentido estricto, necesidad e idoneidad, que involucra que solo se adopte cuando sea capaz de perseguir el fin pretendido, asimismo necesaria para obtener el fin y sin ser desmedida en cuanto a la probabilidad de su obtención. Inequívocamente, la prisión preventiva es considerada una medida cautelar penal más polémicas, debido a que afecta, de manera directa, a los principios enmarcados en nuestra constitución y a los derechos fundamentales. Por la exigencia de esta medida, nos vemos frente a un sujeto al que le estamos despojando de su derecho a la libertad, en disconformidad de aquellas medidas que solamente lo restringen o limitan.

Esta posición hace suponer una violación en toda regla a la presunción de inocencia de la que goza todo imputado. No podemos olvidar que aún no ha sido sentenciado, y ende, se le tiene que ser considerado inocente hasta que no se le haya demostrado lo contrario, permaneciendo en manos de la parte acusadora la carga de la prueba que pueda destruir esta presunción iuris tantum. A parecer mío, es indudable el choque frontal de la institución con aquellos derechos fundamentales inmersos a toda persona. Empero, pienso si tuviéramos con una regulación mejor establecida de esta medida cautelar, el problema no sería de tal

jerarquía que pueda propiciar su adopción de una manera realmente excepcional, sin transformarla en regla, como se ve que sucede hoy en día. Esta excepcionalidad podría conseguirse si se instauran casos debidamente delimitados y expresos por la ley. En fundamento a los cuáles se podrá valorar la necesidad de ejercer la medida, primando en los otros supuestos otro tipo de control.

En definitiva, no podemos olvidar que existen otras medidas cautelares, de menor gravedad, con las que además cuenta la justicia, y también, cual sea caso, debe primar siempre, si con estas se podría conseguir el mismo objetivo pretendido con la adopción de la prisión provisional. De esta manera, se evitaría la privación de libertad de una persona inculpada aun inocente, que podría ser reemplazada por una simple limitación o restricción, obteniendo así, una mayor compatibilidad en cuanto se refiere a derechos fundamentales.

B. Principio de idoneidad

La idoneidad, deviene del atributo de idóneo, que a la vez deviene del latín idoneus, que quiere decir apropiado u adecuado para algo (Según la real Academia Española, 2014).

González C. (1990,17) “Como un criterio de carácter empírico, inserto en la prohibición constitucional del exceso, que hace referencia tanto desde una perspectiva objetiva como desde una subjetiva a la causalidad de las medidas en relación a sus fines. Así se exige que las injerencias faciliten la obtención del éxito perseguido en virtud de su adecuación cualitativa, cuantitativa y de su ámbito subjetivo de aplicación, es decir, obliga a que la medida que se pretende llevar a cabo, sea adecuada para la consecución de los fines propuestos”.

En ese marco, el subprincipio de idoneidad, perite que toda limitación o restricción de los derechos fundamentales del individuo sea conveniente para impulsar un objetivo legítimo constitucionalmente. Debemos tomar en consideración que, el subprincipio de idoneidad, es

empleado como un examen de idoneidad o juicio, inmerso en el test de proporcionalidad o ponderación; por lo cual, se tratara con mayor detenimiento en lo referente a dicho test.

Este principio de idoneidad es una guía de decisión y supone la selección de aquella medida cautelar que sobrepase por su eficacia para cautelar el objetivo del proceso, pero también sea la que limite en menor medida los derechos del imputado que se pretenden restringir. “La idoneidad es la cualidad que expresa una relación de racionalidad entre el tratamiento dispensado al sujeto pasivo (la medida cautelar) y el fin que justifica dicho tratamiento. De este modo la imposición de una medida de coerción será adecuada al fin procesal, si contribuye a obtener el resultado que se pretende (sujeción del imputado al proceso), si no lo hace o se aleja de él, es inidóneo por comportar una mayor afectación a los derechos fundamentales de lo permitido constitucionalmente. En otros términos, no es suficiente alegar o identificar un derecho fundamental protegido, sino que es necesario explicitar porque es necesario que la limitación que sufre el derecho a la libertad u otro derecho es apropiada para lograr el fin cautelar que justifica su restricción”.

C. Principio de necesidad.

Necesidad, deviene del latín (*necessitas*) que para el objeto materia de la presente investigación, quiere decir aquello que no se puede resistir o faltar; además, se refiere a lo que es imprescindible o inevitablemente ha de ser u ocurrir (Según la real Academia Española, 2014).

La doctrina, sostiene sobre este sub principio se establece en base al sub principio de idoneidad, pues se tiene que examinar la existencia de distintos medios destinados a obtener y garantizar la validez de una medida, por lo que será aplicada, posteriormente de evaluar otras medidas alternativas que puedan resultar inadecuadas pese a tener el mismo fin. Como

señalamos ut supra, este sub principio llamado así juicio o examen de necesidad, se explicará con mayor prolijidad en el desarrollo del test de ponderación o proporcionalidad.

Este principio de necesidad es una guía de decisión que nace de la creación de determinar una medida cautelar en particular, debe ver en primer lugar la medida que se pretende imponer de aquella medida alternativa de igual o similar efectividad, si se encontrase esta, se debe optar por la que procure ocasionar una menor lesión a derechos que se pretende restringir.

De esta manera el sub-principio de idoneidad radica en evaluar todas aquellas medidas cautelares efectivas y escoger de entre ellas la medida alternativa de menor gravedad, pero que también sea la más eficiente de las examinadas. Lo anotado quiere decir que “Se trata de una regla comparativa, pues en su aplicación no basta con examinar aisladamente el contenido de la medida objeto de examen, sino que obliga a la búsqueda de medidas alternativas suficientemente idóneas para la consecución del fin pretendido, de entre ellas, solo se afirmará necesaria la menos gravosa para el derecho afectado por la intervención, por lo que esta manera se obtiene la máxima eficacia de los derechos fundamentales limitados. No es bastante con la eliminación de las medidas excesivamente gravosa, más aún, es necesario excluir todas aquellas medidas que no sean las menos lesivas de todas las que presentan la aptitud suficiente para la realización del fin”.

D. Principio de ponderación o proporcionalita en strictu sensu

Este sub principio, a decir de Becerra (2012): “En sentido estricto presupone que la intervención en los derechos fundamentales para que ostente la legitimad constitucional debe tener un objetivo de satisfacción por lo menos equivalente al grado de afectación del derecho fundamental”

No Obstante, el sub principio dispone que se haga un test, el cual sea nombrado test de ponderación o test de proporcionalita, el que entiende el examen o juicio de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida implantada para limitar o restringir aquellos derechos fundamentales adverso a la satisfacción de otro. En ese marco, optare desarrollar el test antes mencionado.

Es preciso señalar que nuestro TC, dispone que, en la organización del principio de proporcionalidad, este se empleará mediante sus tres sub principios, los que ya sabemos, sin embargo, acorde a cada paso que se debe seguir, en otras palabras, considerar que se llevará de la siguiente manera esta secuencia:

- a) La determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación.
- b) La determinación de la “intensidad” de la intervención en la igualdad.
- c) c. La determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin).
- d) d. El examen de idoneidad.
- e) e. El examen de necesidad.
- f) f. El examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. (T. Const. 2004, p. 18)

Empero, tenemos que tomar cuenta que los pasos han sido determinados en un proceso de inconstitucionalidad, donde se ha visto afectado el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, por medio de una ley que fue destinada a la modificación de Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, donde se establecía la bonificación para los magistrados titulares que anhelen un cargo superior, a la que los demandantes tomaban en consideración que esta medida era inconstitucional porque dañaba a dicho derecho. Por consiguiente, ciertamente, nuestro TC a partir de la emisión de la presente sentencia ha

dictaminado unos pasos que se deben seguir, no de manera necesaria se cumplen, inclusive por los propios miembros, siempre que se obedezcan aquellos tres subprincipios del principio de proporcionalidad, que es materia del presente estudio, puesto que este principio no es exclusivo de los procesos constitucionales.

Bases teóricas en la segunda variable

A. Prisión preventiva

a. Concepto:

Según Cubas (2009; 334); nos dice que “La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.”

De otro lado Melgarejo (2011; 181); establece que “Es una medida coercitiva personal estrictamente ordenada por el Juez de la Investigación Preparatoria (última ratio) sólo a requerimiento del Fiscal, luego de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria (proceso penal debidamente incoado a nivel jurisdiccional)”.

b. La Naturaleza Procesal De La Prisión Preventiva

Para empezar a abordar el tema motivo de este artículo tenemos que tener presente sobre cuál es la naturaleza en las medidas de coerción, para eso debemos mencionar lo que establece Burgos (2009, pág.105) “Al referir que son restricciones que tiene el imputado para ejercer derechos personales o patrimoniales durante el proceso penal instaurado, con el objetivo de asegurar su presencia en todas las diligencias a las que es llamado. Evitando con ello que se entorpezca el normal desarrollo del proceso, logrando el objetivo de todo proceso,

que es el esclarecimiento de los hechos denunciados, declarándose la responsabilidad o inocencia del imputado”. De la misma manera, siendo conciso es preciso extraer los principios tutelados en la ejecución de las medidas cautelares, entre ellas nos ceñimos a:

- La excepcionalidad, debido a que toda restricción de los derechos fundamentales en un proceso penal es carácter excepcional.

- La instrumentalidad, porque que trata de consolidar la eficacia de un proceso; La instrumentalidad de entre las medidas coercitivas quiere decir que antes que un objetivo en sí mismas, estas tienen como fin que el procedimiento penal alcance sus objetivos. Por lo cual, podemos decir que, son accesorias o instrumentales a este.

- Provisionalidad o Temporalidad, porque no son perpetúas.

- La variabilidad, Deduce que en las medidas coercitivas se pueden dejar sin efecto en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando que se corrobore la variación de sus presupuestos, tomando en consideración los cambios de las circunstancias que se utilizaron de base para poder decretarla.

- La jurisdiccionalidad, deberían ser conferidos por una autoridad judicial. La jurisdiccionalidad permite que las medidas coercitivas sean capaces ser dictadas exclusivamente por el órgano jurisdiccional competente, en virtud de que, toda disposición que supone una privación, restricción u afectación de derechos fundamentales tiene que obedecer a un mandato judicial y sobre las formas y los procedimientos previstos legalmente.

- La proporcionalidad, ya que antes de la aprobación del dictamen se debe efectuar el test de proporcionalidad. En conclusión, es de suma importancia que cuando se delibere, tendrá que estar contenida de tales principios. La proporcionalidad atañe que la intensidad de la medida tenga una conexión entre la gravedad del delito sujeto a persecución penal con los fines de la investigación; ya que, de lo contrario, se podrían validar medidas desproporcionadas e

irrazonables. Es por ello que, la proporcionalidad al hacer que las medidas de coerción tengan un vínculo al principio de proporcionalidad figura la necesidad de una ponderación entre el riesgo que el imputado simboliza para el proceso y la intensidad de la medida, sin omitir que el imputado aún goza de la presunción de inocencia, por lo que su uso tiene que ser absolutamente proporcional.

Puntualizado esto, tenemos que pasar a las medidas de coerción personales, siendo imprescindible examinar estos dos aspectos:

- Si se ha restringido derechos fundamentales.
- Si al otorgar estas medidas cautelares se ha establecido cual es la finalidad específica.

En razón al primero los derechos afectados son el derecho de cumplir deberes civiles y la libertad personal que se den en cada caso, como ejemplo, si el inculpado desempeña el rol de cabeza de familia, pudiendo dejar en orfandad a sus hijos de manera provisional. De otra parte, en razón al segundo punto, que dicha medida cautelar tiene como fin específico la excepcionalidad del carácter, por consiguiente el juez tendrá que rehuir intervenciones y conjeturas por parte de terceros ya que la misma que como se explica no debe ser concedida de forma presionada o parcializada, la cual agrieta la naturaleza pura de la medida coercitiva personal, pudiendo dejar de ser una medida preventiva a favor del proceso, y se transformaría en un instrumento que podría favorecer de manera indirecta a un tercero ajeno al proceso. Es indispensable mencionar que, al aplicar la medida coercitiva, represente un adelanto de la condena, es decir que, confinando al imputado ya que se cree en que su responsabilidad es indudable.

En esta recta, el Tribunal Constitucional ha dispuesto el 05 de agosto del 2002 en la sentencia emitida en el 1567-2002-HC/TC, que: “La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que,

mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”.

Sin embargo, Peña y Otros (2013:12), establece que “El Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957) prevé diversas medidas cautelares de carácter personal, así tenemos los siguientes: a) aquellos que se adoptan antes del proceso: Detención policial, detención preliminar judicial y el arresto ciudadano; y, b) aquellos que se adoptan durante el proceso: impedimento de salida, internación preventiva, prisión preventiva y la comparecencia (simple, con restricciones y el arresto domiciliario). Así tenemos que, en nuestro sistema procesal, el Juez tiene una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, como, por ejemplo, la detención domiciliaria, la comparecencia simple o restringida del país, la caución, el impedimento de salida. De no ser viable una de estas medidas alternativas recién se aplicará la prisión preventiva de forma excepcional. En ese sentido, teniendo ello claro, se recoge una definición realizada por diversos juristas que conceptúan a la “prisión preventiva” como medida cautelar y/o temporal, la misma que implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que por regla general se presume la inocencia del imputado; concibiendo como justificación axiológica el interés social en la persecución del delito, la misma que la valida, entendiendo la libertad personal como derecho fundamental que no es absoluto, más aun cuando intereses sociales preponderantes así lo meriten”

Ciñendo la prisión preventiva como una medida de coerción procesal de donde la legitimidad es condicionada a la concurrencia de algunos presupuestos materiales y formales, los que tienen que ser puestos en consideración por parte del juzgador al momento de

disponer su aplicación, que se está expresamente previsto en las normas que modulan, ahora pasamos a explicar en el punto siguiente de los presupuestos materiales que se requiere.

B. Prognosis de Pena.

En relación a este presupuesto La Corte Suprema establece en la casación del 30 de junio del 2015, N° 626-2013 - Moquegua, en los fundamentos 30 y 31, señala que:

“La prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal, que podrían influenciar sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley (...)”.

La Ley N° 30076 además del artículo 45 del Código Procesal Penal, dispone que la pena es aplicada por tercios, superior, intermedia e inferior; será sobre el fundamento de tres factores:

a) Circunstancia agravantes y atenuantes generales, establecidos mediante el artículo 46, inciso uno y dos, incorporado por la ley antes mencionada.

b) La causal de agravación o disminución de la punición, estando como primero el error de prohibición vencible (artículo catorce del C. P.), error de prohibición culturalmente condicionada vencible (artículo quince del C. P.), tentativa (artículo dieciséis del C. P.), la responsabilidad restringida de eximentes imperfecta de responsabilidad penal (artículo veintiuno del C. P.), responsabilidad restringida por la edad (artículo veintidós del C. P.), complicidad secundaria (artículo veinticinco del C. P.), y los segundos agravante por condición del sujeto activo (artículo cuarenta y seis A del C. P.), reincidencia (artículo cuarenta y seis B del C. P.), habitualidad (artículo cuarenta y seis C del C. P.), uso de

inimputables para cometer delitos (artículo cuarenta y seis D del C. P.), concurso ideal de delitos (artículo cuarenta y ocho del C. P.), delito masa (artículo cuarenta y nueve del C. P.), concurso real de delitos (artículo cincuenta del C. P.), concurso real retrospectivo (artículo cincuenta y uno del C. P.). De la misma manera, se debe tomar en consideración el precepto establecido en el artículo cuarenta y cinco del C.P. y la ecuación de derecho premial, como la terminación anticipada del proceso, confesión, la colaboración eficaz y la conformidad del acusado con la acusación. Este índice no es taxativo, por lo que el Juez puede basarse en otra circunstancia que cambie la pena, siempre y cuando este justificada en la resolución.

De esta manera Del Rio Labarthe (2007) “Establece que en relación al fundamento de tal límite señala que: La aplicación de un límite penológico de cuatro años para imponer la prisión preventiva, es un requisito que, se entiende en su real dimensión, importa un presupuesto indispensable para dotar a la prisión preventiva de una lógica proporcional (...) es cierto que si los cuatro años de pena privativa de libertad constituye el límite para aplicar una pena de ejecución suspendida condicionalmente (artículo 57.1 del CP), entonces es necesario crear un criterio que más que permitir, impida aplicar la medida en los casos que la pena no pueda superar dicho límite”.

Este juicio no concurre una lógica diversa que no sea de tomar en consideración y de manera abiertamente que infrinja un mayor daño que del que se pudiera esperar en la pena a emitirse en el auto, por el uso desproporcionado de una medida limitativa.

“Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad La concesión de esta medida cautelar se encuentra condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no bastando que la pena sea mayor o superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias

relacionadas a la realización del hecho punible. Lo último para que, por ejemplo, existiendo algún tipo penal que con las agravantes o atenuantes que pueden concurrir la prognosis de pena puedan resultar por debajo del mínimo penal o por encima del máximo establecido (Los mismos que se detallan en el artículo 45° [Presupuestos para fundamentar y determinar la pena] y 46° (Circunstancias de atenuación y agravación] del Código Penal). Por ello, no se debe condicionar la concurrencia de este presupuesto teniendo como única referencia la pena fijada para el delito, sino el análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar probable pena. Siendo así, se dice que el Juez debe valorar el caso concreto y no verificar únicamente el mínimo y máximo que se detalle para cada tipo penal”.

C. Peligro procesal

El inculpado, en consideración a las razones del caso en particular o los precedentes, permita inferir de manera razonable pudiera obstaculizar la investigación de la verdad (peligro de obstaculización) o pueda intentar evitar la acción de la justicia (peligro de fuga). La jurisprudencia más importante nos dice que, el *periculum in mora*, representa el verdadero soporte de la prisión preventiva, que existan evidencias o pruebas razonables de que el inculpado obstruirá los actos investigados o evitara el proceso judicial justificando la aplicación de la prisión preventiva. En tal sentido, deberíamos examinar estos puntos, como es el peligro procesal, manteniendo, por una parte:

a) al peligro de fuga siendo el propósito del inculpado de evadir el proceso judicial; y, de otra parte.

b) el peligro de obstaculización siendo la intención de perturbar los medios probatorios.

D) Peligro de fuga

“Se puede establecer, en que el inculpado, llevando en libertad el proceso, podría optar por a caer a la clandestinidad o huir, pudiendo imposibilitar con esto el transcurso o la

realización del proceso o la subsecuente ejecución de la condena”. (Reategui S. 2008, pág. 49)

“Se debe recalcar, que en este ámbito: El peligro procesal es importante la actitud rebelde del imputado hacia el sometimiento del proceso y su eventual aplicación de la ley penal. Dicha posición es, sin lugar a dudas, una cuestión subjetiva que incide dañosamente en la conducta del imputado de no querer asumir las obligaciones procesales. Por estas consideraciones, debe verificarse una intención de no querer "ponerse a derecho", siendo responsable de las consecuencias que esto puede ocasionar”. (Reategui S. 2006, pág. 202).

Se puede saber de lo estipulado en el artículo 269 de nuestro nuevo código procesal penal que el peligro de fuga consiste en el peligro en que el inculpado, ocasiones en el pronunciamiento judicial la ineficacia por propio designio, es decir no quiera someterse al proceso penal ni a la ejecución del efecto del mismo, en razón a los delitos imputados. Por esto se tomará en consideración:

- Asimismo, en el territorio de procedencia el arraigo del imputado, está sujeta por la vivienda habitual o el domicilio, y del laburo o la actividad que realice o la simplicidad para irse de manera definitiva el país o mantenerse escondido, nexos familiares o amicales y de negocios, donde pueda realizar actos políticos, condiciones financieras, nexos con la familia en el extranjero, siendo talvez una situación como la doble nacionalidad, etc. Tal como, si después de obtener el documento de migraciones del imputado, se sabe que tiene varias salidas al exterior y su economía se lo permitiese.
- Ahora la gravedad de la sanción que se aguarda en consecuencia del procedimiento, conforme a lo visto en párrafos precedentes, en síntesis, debe estimarse no solo el máximo o mínimo establecido en la norma o la posible afectación ocasionada, adicionalmente estimar

los pormenores que acarreen los actos imputados. Tal como: haber procedido en un estado de temor o emoción excusable o el de no contar con antecedentes penales.

- También se evalúa la postura que el imputado tiene en su frente o la dimensión del daño resarcible, habiendo actuado con el fin de reducir los resultados de sus actos u demostrando el interés de repararlo.

- Que en un proceso anterior o en el mismo se vea el comportamiento del investigado mientras pueda durar el proceso, en la disposición que haga ver su intención de objetar los cargos imputados.

- La en verdad haya elementos razonables convicción sobre la pertenencia del inculgado a una estructura criminal o su restitución en la misma; la cual exige que estos elementos se añadas otros donde se puedan probar que efectivamente pueda encontrarse en una organización criminal sino además la suficiencia probatoria, no para únicamente concretar investigación preparatoria ante los procesados, tal como, los datos insertados por un agente incognito o la filmación de una video vigilancia, pruebas que estén en poder de los imputados donde expresen la coordinación que los individuos tenían para proceder de manera organizada organizada. A pesar de todo, la incorporación o su reincorporación a una organización criminal no es en estricto sentido propiamente un supuesto material. En vez un discernimiento, en la veteranía criminológica, para entender esta existencia de peligro procesal, tanto en la obstaculización probatoria, así como en el ámbito del peligro de fuga. En este contexto, según resolución administrativa del 13 de setiembre del 2011 N° 325-2011-P-JP la Corte Suprema, establece en el numeral décimo que: “Las estructuras organizadas (de manera independiente del nivel de organización) predisponen a generar estrategias y procedimientos para favorecer la fuga de sus pares y para cooperar en la obstaculización probatoria (coaccionar, comprar, asesinato de testigos entre otros supuestos). Por tal razón, el

Juez debería examinar esta tipología como una perspectiva importante en el ámbito del procesamiento de la criminalidad. Lo que puede significar, si bien no es una regla general ni imprescindible, valorado el caso concreto, es posible sustentar que en muchos supuestos la gravedad de la pena y la pertenencia a una organización delictiva puede ser bastante para la aplicación de la prisión preventiva, por la simple razón que la experiencia demuestra que son recurrentes los 7 casos en los que estos imputados se desentienden a la acción de la justicia durante años, amparados en la organización que los protege”

E) El peligro de obstaculización

El artículo 270 del Código Procesal Penal, en relación a este supuesto establece: Se debe tener en consideración el riesgo razonable para poder acreditar el peligro de obstaculización donde el inculpaado pueda:

1. Ocultara, falsificara. Destruirá o modificará los medios probatorios.
2. Puede Influir para que los testigos, peritos o coimputados adulteren la información o presenten un comportamiento de manera indigna o traicionera.
3. Incitara a otras personas a cometer dichos comportamientos.

En este aspecto Martin (2004,629) afirma que:

“Existe el peligro que podría derivar de la realización por parte del inculpaado de conductas determinadas que develen su intención de omitir la prueba (si se tratase de pruebas materiales él ha de tenerlas en su poder o pueda disponer de ellas de forma indirecta a través de terceros que tengan un vínculo, y en el caso de pruebas personales debe existir una determinada capacidad de influencia respecto de los testigos peritos o coimputados)”.

El peligro de obstaculización o peligro de entorpecer el proceso de la actividad probatoria refiere según lo establecido en el nuevo código procesal penal según el artículo 270, que este aspecto atañe a la forma de comportarse del imputado cuando exista una sospecha real de:

- Ocultara, falseara, cambiara o destruya los medios probatorios; midiendo con esto si hay un comportamiento que pueda permitirnos deducir que estos actos puedan ocurrir.
- Que depravando de forma voluntaria con el objeto de torcer la certeza real de los hechos influya en que los otros imputados testigos o peritos den un informe falso o actúen de forma desleal que talvez pueda ser ejercida bajo amenaza o mediante violencia.
- Que de manera directa es decir personal o a través de un tercero pueda inducir a realizar dichos comportamientos y si, por esto, existe el peligro inminente de entorpecer la averiguación de la certeza real de los hechos.

2.3 Marco Conceptual

Principio de proporcionalidad. - Es el principio cuyo fin es prevenir el uso desmedido de una medida restrictiva o de una sanción que implique la restricción de derechos fundamentales ante el amparo del bien jurídico, haciendo un análisis de la proporcionalidad en sentido estricto, la necesidad y su idoneidad.

Prisión preventiva. - Es la carencia de autonomía provisional encarrilada al imputado de la comisión de un delito en espera de la celebración del juicio y en tanto dure el proceso, por lo que el representante del ministerio público alegando que el inculpado pueda salir del país solicita esta medida de prisión preventiva en la etapa preliminar. Es una disposición que cautela de manera personal que altera el derecho de autonomía individual en un espacio más o menos de tiempo.

Peligro de fuga. – El peligro de fuga hace referencia de manera directa a prevenir que el inculcado se rehúya a la acción de la justicia y se asocie indudablemente con la gravedad de la pena atribuida al delito.

Vulneración del derecho. – Podemos decir que es el quebrantamiento o transgresión, mermada, violando una ley o precepto, la transgresión de inequívocas leyes es sancionado con pena de cárcel. La detención preliminar deviene de una transgresión de un derecho constitucional.

Presunción de inocencia. – Podemos establecer que la presunción de inocencia atañe a las garantías fundamentales de la persona y sobre todo del procedimiento penal en cualquier Estado de Derecho. Por consiguiente, a toda persona inculpada, se debe obedecer el derecho individual ser considerado inocente. La presunción de inocencia, instituye hoy un derecho primordial establecido constitucionalmente y calificada además como un estado jurídico

Procesado. – Significa subyugar a un proceso penal expidiendo un auto contra el imputado: Es aquella persona a la cual se ha emitido un dictado de auto de procesamiento por los supuestos que lo involucran donde el juez determinara su participación.

Imputado. – Es aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un delito. La acepción de imputado ubica un uso exclusivo en el ámbito judicial ya que de esa manera se designa a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un delito o como participe en un hecho delictivo. Mientras, a la acción se la dice imputar, en tanto al efecto y a la acción de imputar a una persona se la consigna como imputación. Evidentemente, en el campo judicial se utilizan de manera frecuente estas tres nociones y que las personas generalmente no están acostumbradas a oír regularmente.

Libertad. – Podemos decir que la libertad es la capacidad o facultad que tiene toda persona de poder actuar a través de los valores en razón a su propia voluntad es decir es la condición en

que se encuentra el individuo. Es aquello que permite a una persona si desea hacer o no de manera libre algo, pero siendo consciente de las consecuencias de sus actos.

Indicios. – Podemos establecer que es aquel medio por la cual se determina un hecho es decir se utiliza para acreditar si existe o no de un hecho delictivo de una relación de causalidad es decir un signo o indicio que nos pueda permitir inferir algo de la cual no tenemos conocimiento directo.

Acción Penal. - Podemos establecer que es aquella manifestación de actuaciones de un juzgado para establecer la comisión de un delito por parte de un criminal. Es decir, es la función del derecho a la justicia. La acción viene a ser el derecho subjetivo que tiene inmersa toda persona sea jurídica o natural para la obtención de la jurisdicción del estado

Defensa. – Es aquella condición que absuelve de culpabilidad. En otras palabras, el defensor técnico o abogado que toma la defensa del imputado en un proceso judicial para darle capacidad de esgrimir los argumentos u hechos que se presentan en su contra de lo que quiere hacer ver la otra parte.

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

El nivel de aplicación en el principio de proporcionalidad es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.

3.1.2. Hipótesis Específica

- El nivel de aplicación en el subprincipio de idoneidad es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.

- El nivel de aplicación en el subprincipio de necesidad es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.

- El nivel de aplicación en el subprincipio de ponderación es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.

3.2 Variables

3.2.1. Variable Independiente:

Principio De Proporcionalidad

3.2.2. Variable dependiente:

Prisión Preventiva

3.3 Operacionalización de variables

VARIABLE 1	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable Dependiente</p> <p><u>Principio de Proporcionalidad</u></p>	<p>Es aquel principio el cual está dirigido a eludir la utilización el uso desmedido de la pena o medida de coerción que conlleve a restringir derechos fundamentales ante la defensa de bienes jurídicos, analizando la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en un sentido estricto</p>	<p>- Subprincipio De Idoniedad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de causalidad, de medio a fin 2. Debida intervención legislativa 3. Propuestas del legislador 4. Vinculación con fines constitucionales 5. Objetivo sea legítimo 6. Defensa de otro derecho u otro bien jurídico.
		<p>- Subprincipio De Necesidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medida cuestionada debe ser necesaria 2. No debe existir ningún otro medio alternativo para lograr cumplir con los objetivos. 3. Que sea más benévolo con el derecho el cual ha sido afectado. 4. Los medios alternos a elegido el legislador que no puedan ser gravosos 5. Análisis de una relación medio-medio 6. Los medios supuestos alternos han de ser también idóneos.
		<p>Subprincipio De Ponderacion.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe haber proporcionalidad entre dos pesos o intensidades. 2. La ejecución del fin de la medida investigada que pueda limitar un derecho fundamental 3. La afectación del derecho fundamental 4. Medidas aptas para alcanzar los fines que la justifican 5. Un anticipado juicio de ponderación de entre la carga coactiva el fin y de la pena 6. La sanción cumpla su finalidad represiva y preventiva.

VARIABLE 2	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente <u>Prisión Preventiva</u>	<p>Es aquella privación de la libertad del inculcado con el fin de garantizar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena. Debido a que, lo primero que puede afectar al inculcado es la libertad, cuyo valor es fundamental y de vital importancia en la persona, el fin de la medida es asegurar la presencia del inculcado en el proceso penal.</p>	- Prognosis de la Pena.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Graves elementos de convicción 2. Estimar razonablemente la comisión de un delito 3. La sanción a aplicarse sea superior a cuatro años de pena de privación de libertad 4. Razón a sus antecedentes 5. Circunstancias del caso en particular 6. Precisar las normas penales
		- Peligro de Fuga.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Variar el domicilio ni ausentarse de él sin el consentimiento del juez 2. Asistir a todas las diligencias establecidas en las fechas que sea citados por parte de la autoridad judicial o fiscal. 3. Impedimento de asistir a ciertos lugares que tengan dudosa reputación y donde se expendan licor o drogas. 4. Impedimento de tener comunicación con ciertas personas. 5. La actitud que el imputado adopta 6. Comportamiento mientras dure el proceso o en otro procedimiento ulterior.
		- Peligro de Obstaculización.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Influenciar a los testigos a declarar en falsedad. 2. Inasistencia a las audiencias con el fin de entorpecer la investigación. 3. Ocultar los medios probatorios. 4. Tratar de Incidir de manera económica en el regente de la acción penal. 5. La capacidad de influenciar respecto de los peritos. 6. Que de forma externa e indirecta, el imputado con libertad pudiera perturbar el resultado del proceso.

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1 Método de investigación

Método general

En la actual investigación ha sido utilizado el método científico.

Según Kerlinger (1981;17) sostiene que el método científico: "La manera sistemática en que se aplica el pensamiento al investigar, y es de índole reflexiva".

Método específico

En la actual investigación se empleará el método inductivo y deductivo, ambas variables serán puntualizadas de acorde a lo expuesto en nuestras bases teóricas después de haber hecho uso los instrumentos, ya que se conseguirá datos referenciales.

De acuerdo con (Hernández Sampieri y otros, 1996) "Tiene como fin cuantificar el grado de relación que posteriormente podría existir entre dos o más variables o conceptos, en los semejantes sujetos. Más determinado, pretende establecer si existe o no una correlación, el tipo que es y cuál es el grado de intensidad. Es decir, los estudios correlacionales procura ver cómo se vinculan diversos fenómenos entre sí o si no existe una relación".

Método Específico

En la actual investigación se empleará el método analítico.

El Método exegético es la indagación de las normas jurídicas artículo por artículo, al interior de éstos, palabra por palabra buscan la procedencia etimológica de la norma, objeto o figura de estudio, explicarlo, describirlo y hallar el significado que le dio el legislador.

Según García (2002; 334). "El trabajo de interpretación casi nunca difícil. El texto legal podría tener claridad de que no surja alguna duda sobre el pensamiento de sus

redactores. Tal hipótesis, tiene que aplicarse en sus términos; Cuando la ley es clara, no es lícito eludir su letra. En éste caso la interpretación resulta puramente gramatical”.

Sin embargo, en ciertas ocasiones la expresión no es completa; por ello no solo basta el examen gramatical, y es preciso recurrir a la interpretación lógica. Su fin estriba en hallar el espíritu de la ley. Tendrá que hallar el pensamiento del legislador en un conglomerado de circunstancias extrínsecas a la fórmula y en las cuales hubieran precedido su aparición. Las formas auxiliares de que el intérprete debe aprovecharse para lograrlo son los siguientes:

- Análisis de trabajos preparatorios, controversias parlamentarias y presentación de motivos.
- Indagación sobre la tradición histórica y de la costumbre, con el fin de entender las circunstancias que primaban en la época en que la ley fue creada, así como las razones que incitaron al legislador a implantarla.

Si estos recursos resultan ineficaz, tendrá que hacer uso de procedimientos de manera indirecta; en los cuales aparecen el recurso de equidad y a la aplicación de los principios generales del derecho. El equilibrio no debe ser para la exegética fuente inmediata y directa de musa, En vez el criterio que pueda detallar las consideraciones de justicia en que el legislador uso como inspiración.

4.2 Tipo de investigación.

El tipo de investigación que se empleó en la actual investigación será Cualitativa Descriptiva Correlacional.

Según (Hyman, 1955:102), su objetivo central es “esencialmente la medición precisa de una o más variables dependientes, en alguna población definida o en una muestra de dicha población”.

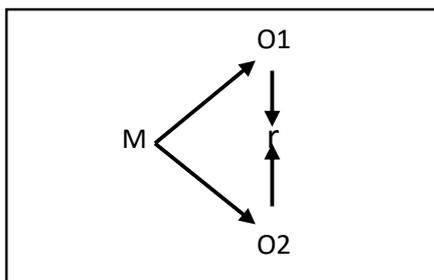
Sostiene (Hernández Sampieri, 1991;104) “que la investigación correlacional contiene un valor explicativo, que es de manera parcial. Establecer que los alumnos alcanzaron optimas calificaciones debido a que estudiaron por más tiempo es una explicación, pero parcial, debido a que hay muchos otros factores que pudieron haber incidido en sus calificaciones óptimas”.

4.3 Nivel de investigación

El nivel de investigación que se empleo es el descriptivo simple.

4.4 Diseño de investigación

Se empleo el diseño descriptivo correlacional simple



Se utiliza cuando el investigador consigue valores para las variables que pretende estudiar y posteriormente las examina relacionándolas. Estadísticamente la técnica estricta es con el manejo del coeficiente de correlación r

4.5 Población y muestra

Población

La población de la presente investigación estará constituida por resoluciones judiciales emitidas por el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo del periodo 2018.

Muestra

La muestra que se realizará en no probabilísticas.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizará como instrumento la lista de cotejo.

4.7 Técnica de procesamiento, análisis de datos

En la actual investigación se empleará el programa SPS en su última versión moderna.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

Durante el transcurso de la investigación científica y su uso del conocimiento generado por la ciencia buscan conductas éticas en el que investiga. La conducta no ética no cabe en la práctica científica de ningún tipo de investigación. Debe ser indicado y eliminado. Quien con intereses particulares tiene displicencia con la ética en una investigación deprava a la ciencia y sus efectos, existe un acuerdo general en donde se debe evitar aquellas conductas no éticas sobre la práctica de la ciencia.

La exploración cualitativa reparte muchos aspectos éticos en cuanto la investigación convencional. Tal cual, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son utilizables en la investigación cualitativa. Como ejemplo, lo que puede establecerse de los vínculos de la ciencia con los valores de la justicia y la verdad se pone adecuadamente también a esta modalidad de investigación. La práctica científica, así como práctica de la libertad es igual cuando hacemos investigación cualitativa. Empero, los métodos, la comunicación, así como los problemas y la divulgación de la investigación cualitativa suscitan diferentes conflictos.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

ANALIS DESCRIPTIVO DE VARIABLES

a) Variable Principio de Proporcionalidad

1. Se cumplió con la relación de causalidad, de medio a fin.

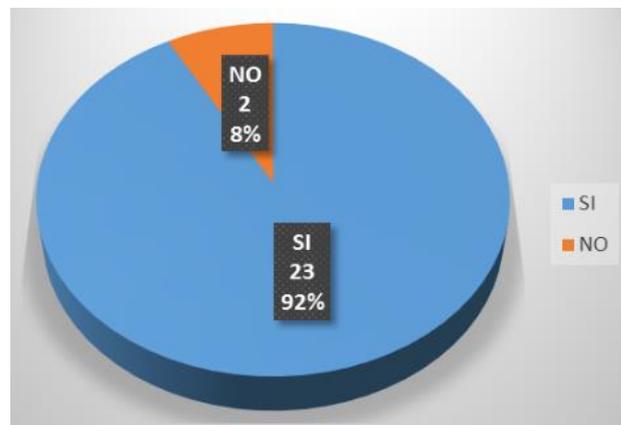
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 1, de la dimensión Sub principio de Idoneidad, de la variable Principio de Proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	92%
No	2	8%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 1 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 1. Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 1



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con la relación de causalidad, de medio a fin.*, se encontraron los siguientes resultados: El 92% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (23 expedientes), mientras que el 8% de los expedientes se determinó que “No” (2 expedientes).

2. La medida fue la menos gravosa entre otras alternativas para arribar al fin constitucionalmente legítimo.

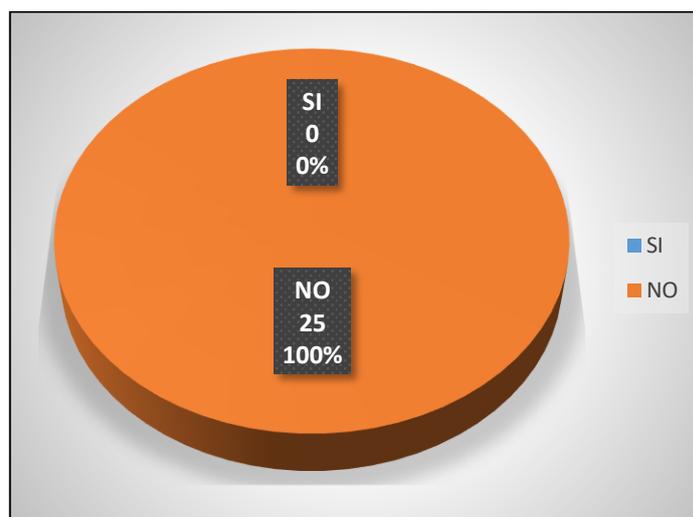
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 2, de la dimensión Sub principio de Idoneidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 2. *Tabla de frecuencia del Ítem N°2*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 2 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 2. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 2*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *La medida fue la menos gravosa entre otras alternativas para arribar al fin constitucionalmente legítimo.*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (0 expedientes), mientras que el 100% de los expedientes se determinó que “No” (25 expedientes).

3. La Intervención o Afectación a los derechos fundamentales fueron las adecuadas.

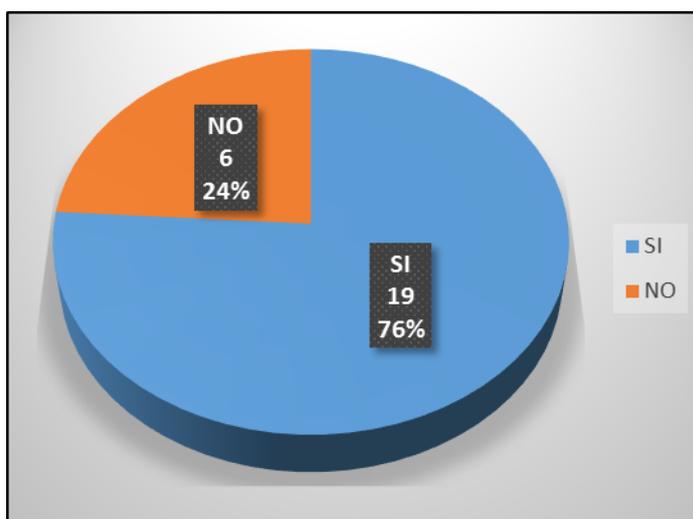
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 3, de la dimensión Sub principio de Idoneidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 3. *Tabla de frecuencia del Ítem N°3*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	76%
No	6	24%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 3 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 3. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 3*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *La Intervención o Afectación a los derechos fundamentales fueron las adecuadas.*, se encontraron los siguientes resultados: El 76% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (19 expedientes), mientras que el 24% de los expedientes se determinó que “No” (6 expedientes).

4. Hubo vinculación con fines constitucionales.

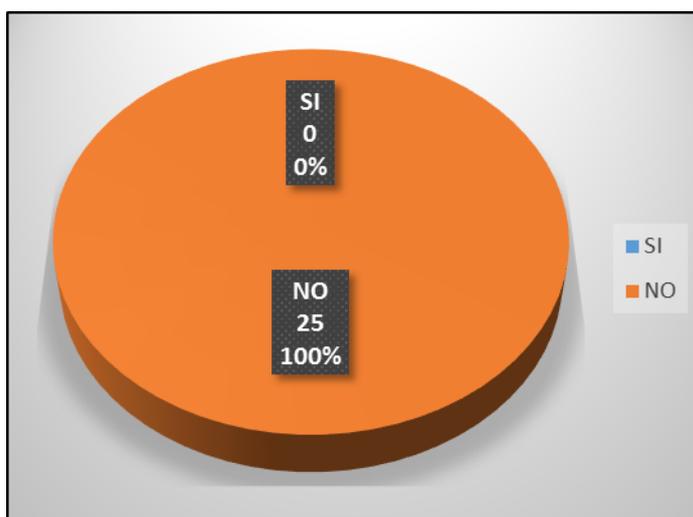
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 4, de la dimensión Sub principio de Idoneidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 4. *Tabla de frecuencia del Ítem N°4*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 4 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 4. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 4*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Hubo vinculación con fines constitucionales.*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (0 expedientes), mientras que el 100% de los expedientes se determinó que “No” (25 expedientes).

5. Se cumplió con que el objetivo sea legítimo.

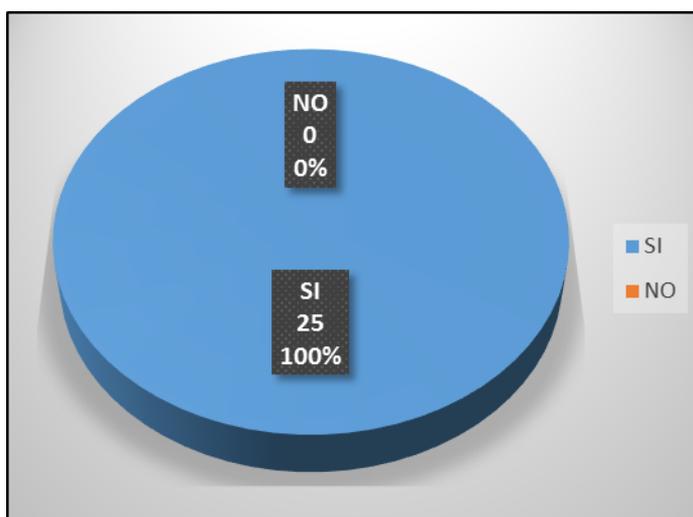
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 5, de la dimensión Sub principio de Idoneidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 5. *Tabla de frecuencia del Ítem N°5*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 5 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 5. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 5*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con que el objetivo sea legítimo.* , se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

6. Se consideró la protección de otro derecho o de otro bien jurídico.

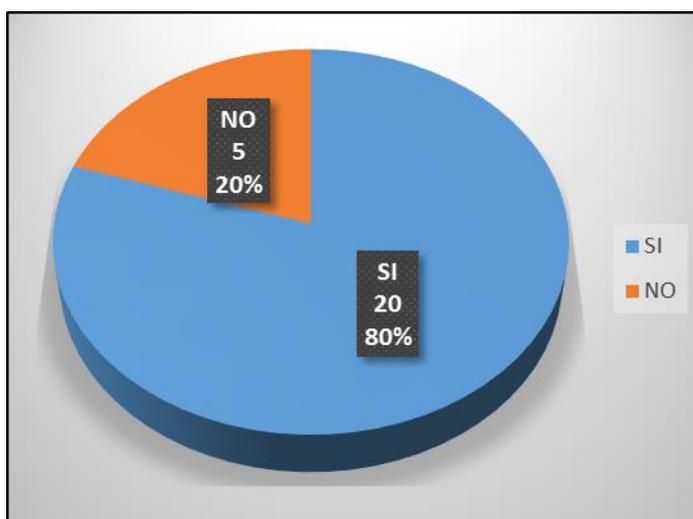
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 6, de la dimensión Sub principio de Idoneidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	80%
No	5	20%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 6 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 6. Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 6



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se consideró la protección de otro derecho o de otro bien jurídico.*, se encontraron los siguientes resultados: El 80% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (20 expedientes), mientras que el 20% de los expedientes se determinó que “No” (5 expedientes).

7. Se consideró que la medida cuestionada debía ser necesaria.

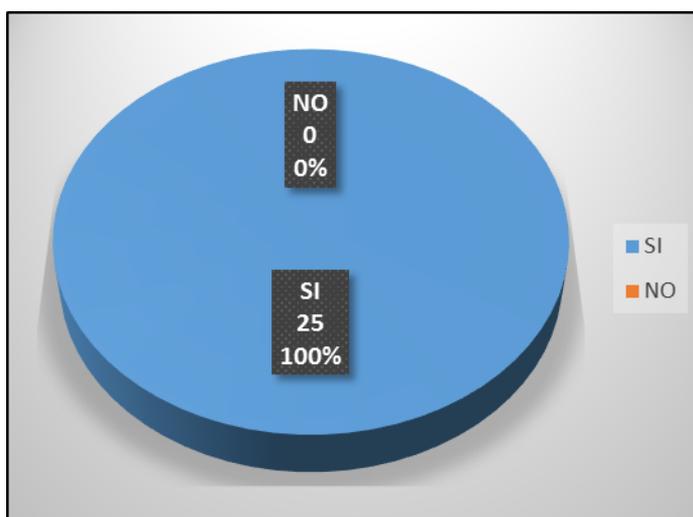
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 7, de la dimensión Sub principio de necesidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 7. *Tabla de frecuencia del Ítem N°7*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 7 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 7. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 7*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se consideró que la medida cuestionada debía ser necesaria.*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

8. Existe otro medio alternativo para alcanzar el objetivo.

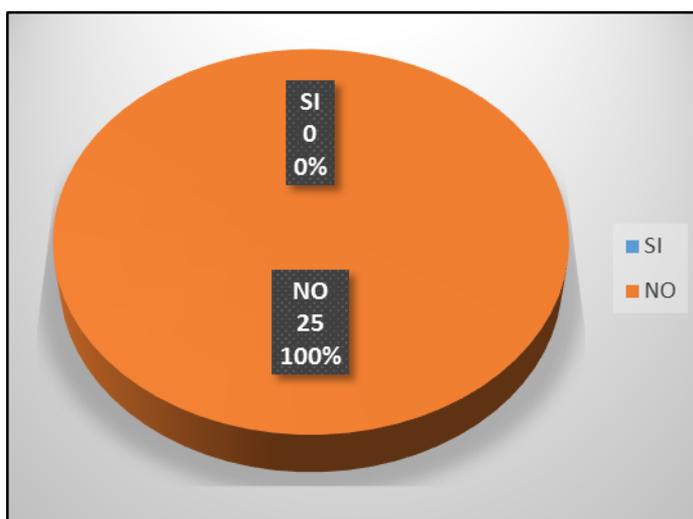
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 8, de la dimensión Sub principio de necesidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 8. *Tabla de frecuencia del Ítem N°8*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 8 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 8. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 8*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existe otro medio alternativo para alcanzar el objetivo.* , se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (0 expedientes), mientras que el 100% de los expedientes se determinó que “No” (25 expedientes).

9. Existe otro procedimiento más benigno respecto al derecho afectado.

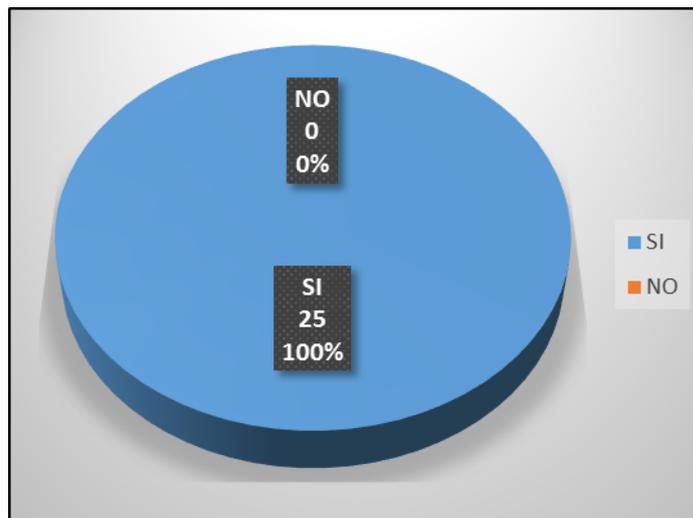
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 9, de la dimensión Sub principio de Necesidad, de la variable Principio de Proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 9. *Tabla de frecuencia del Ítem N°9*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 9 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 9. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 9*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existe otro medio más benigno con el derecho afectado.*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

10. La medida adoptada fue la de menor restriccion de las normas iusfundamentales de entre las tambien eficaces

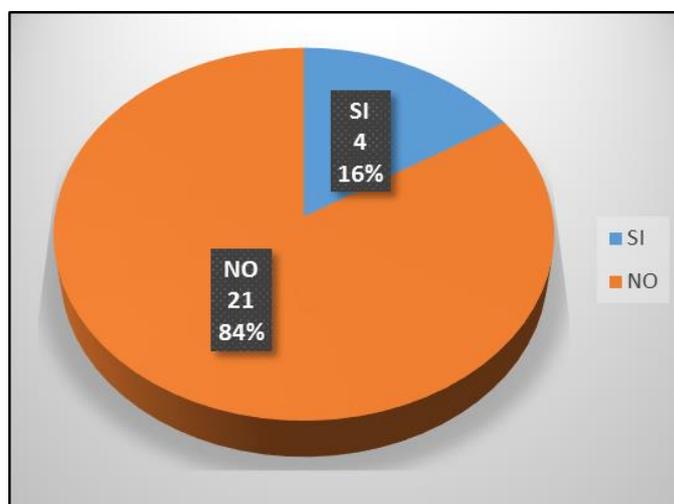
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 10, de la dimensión Sub principio de Necesidad, de la variable Principio de Proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 10. *Tabla de frecuencia del Ítem N°10*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	16%
No	21	84%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 10 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si “o “No”.

Figura 10. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 10*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *La medida adoptada fue la menos restringente de las normas iusfundamentales de entre las igualmente eficaces*, se encontraron los siguientes resultados: El 16% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (4 expedientes), mientras que el 84% de los expedientes se determinó que “No” (21 expedientes).

11. Se cumplió con el análisis de una relación medio – medio.

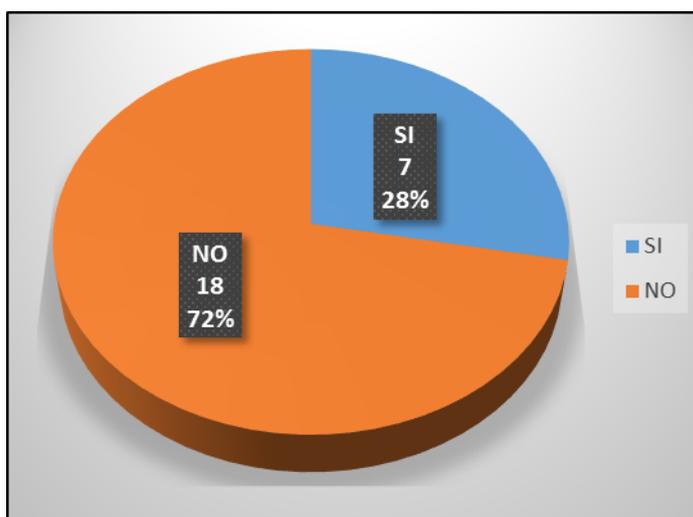
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 11, de la dimensión Sub principio de necesidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N° 11

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	28%
No	18	72%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 11 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 11. Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 11



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con el análisis de una relación medio – medio.* , se encontraron los siguientes resultados: El 28.000000000000004% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (7 expedientes), mientras que el 72% de los expedientes se determinó que “No” (18 expedientes).

12. Se aplicaron los medios hipotéticos alternativos que han de ser igualmente idóneos.

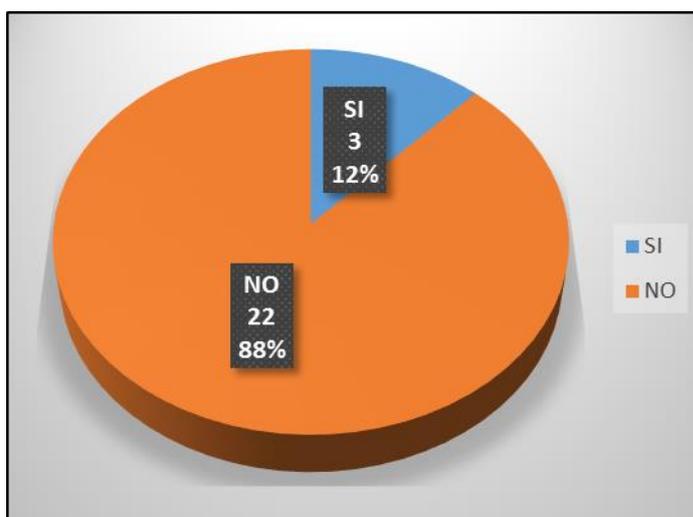
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 12, de la dimensión Sub principio de necesidad, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	12%
No	22	88%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 12 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 12. Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 12



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se aplicaron los medios hipotéticos alternativos que han de ser igualmente idóneos.*, se encontraron los siguientes resultados: El 12% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (3 expedientes), mientras que el 88% de los expedientes se determinó que “No” (22 expedientes).

13. Existió proporcionalita entre dos pesos o intensidades.

Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 13, de la dimensión

Sub principio de Ponderación

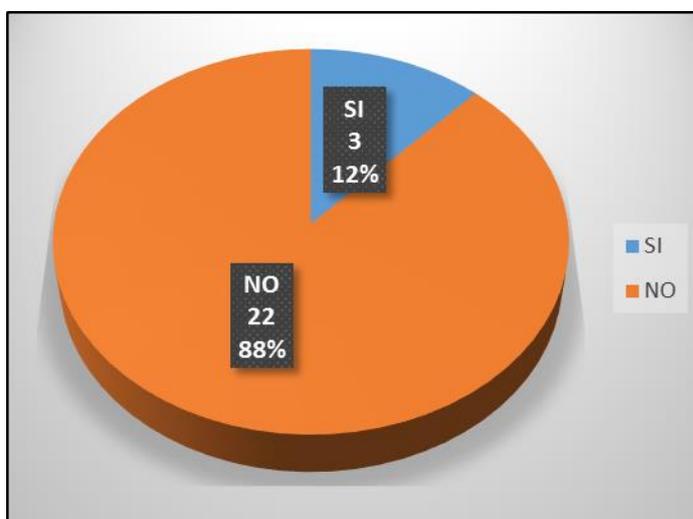
, de la variable Principio de Proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 13. *Tabla de frecuencia del Ítem N°13*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	8%
No	23	92%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 13 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si “o “No”.

Figura 13. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 13*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existió proporcionalidad entre dos pesos o intensidades.* , se encontraron los siguientes resultados: El 8% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (2 expedientes), mientras que el 92% de los expedientes se determinó que “No” (23 expedientes).

14. Se cumplió con cumplimiento de la finalidad de la medida examinada que restringe un derecho fundamental.

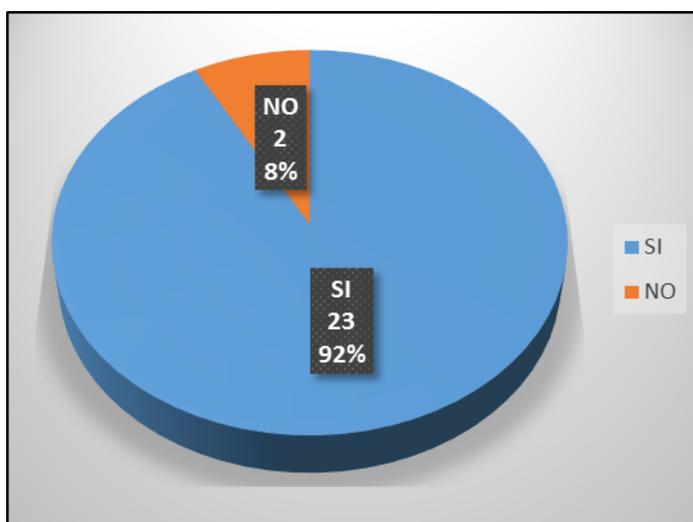
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 14, de la dimensión sub principio de Ponderación, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 14. *Tabla de frecuencia del Ítem N° 14*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	92%
No	2	8%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 14 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 14. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 14*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con la realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental.*, se encontraron los siguientes resultados: El 92% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (23 expedientes), mientras que el 8% de los expedientes se determinó que “No” (2 expedientes).

15. Hubo afectación de algún derecho fundamental.

Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 15, de la dimensión

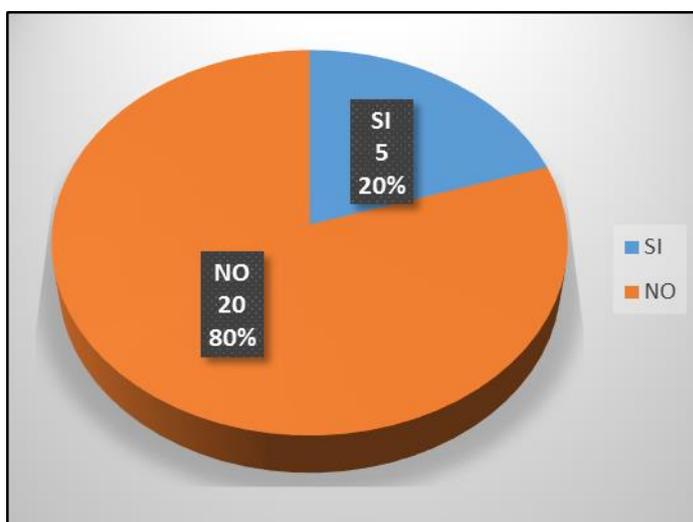
sub principio de Ponderación, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 15. *Tabla de frecuencia del Ítem N° 15*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	20%
No	20	80%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 15 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 15. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 15*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Hubo afectación de algún derecho fundamental.* , se encontraron los siguientes resultados: El 20% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (5 expedientes), mientras que el 80% de los expedientes se determinó que “No” (20 expedientes).

16. La medida que se adopto es apta para alcanzar los fines que la justifican.

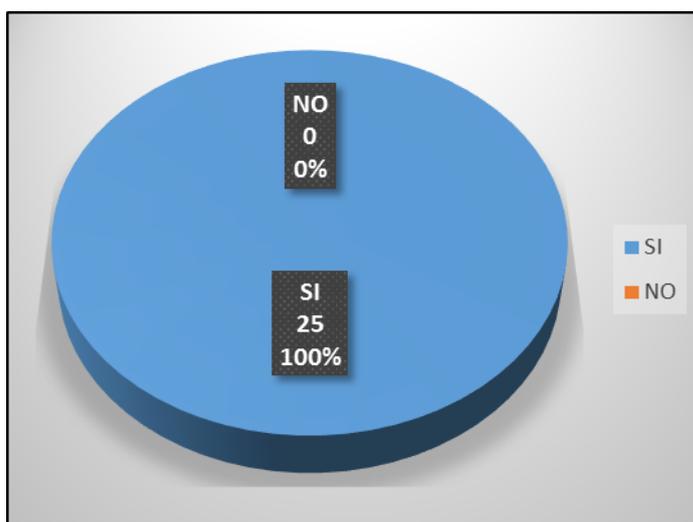
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 16, de la dimensión sub principio de Ponderación, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 16. Tabla de frecuencia del Ítem N° 16

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 16 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 16. Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 16



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *La medida que se adopto es apta para alcanzar los fines que la justifican.*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

17. Existioun juicio anterior de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin.

Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 17, de la dimensión

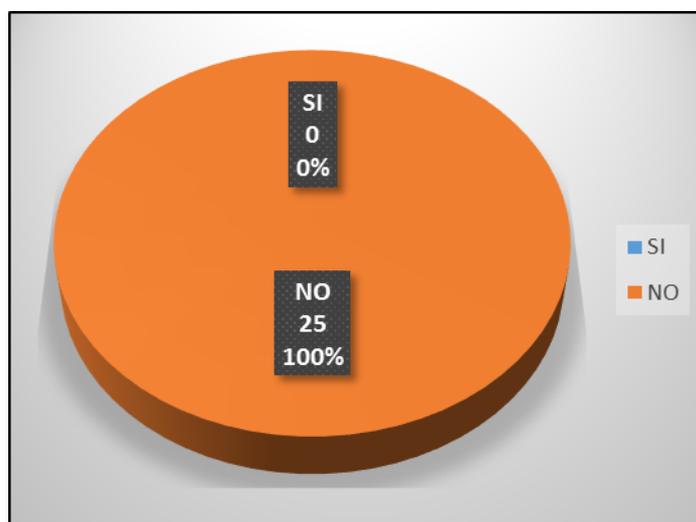
Sub principio de Ponderación, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 17. *Tabla de frecuencia del Ítem N°17*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 17 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si “o “No”.

Figura 17. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 17*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existioun juicio previo de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin.* , se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (0 expedientes), mientras que el 100% de los expedientes se determinó que “No” (25 expedientes).

18. La sanción cumplió con su finalidad represiva y preventiva.

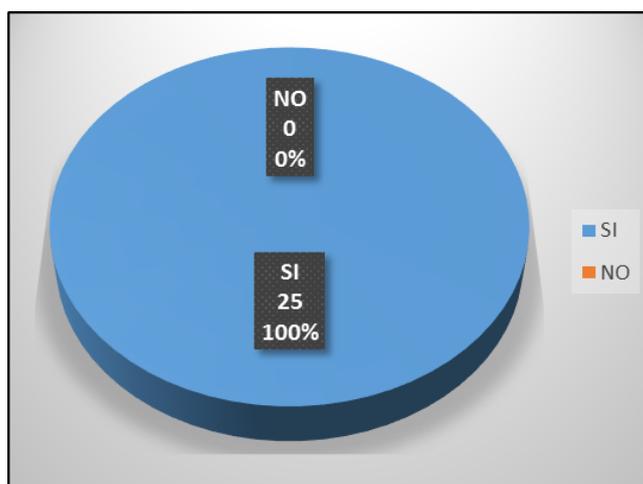
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 18, de la dimensión sub principio de Ponderación, de la variable principio de proporcionalidad obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 18. *Tabla de frecuencia del Ítem N°18*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 18 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 18. *Descripción de variable Principio de Proporcionalidad, Ítem N° 18*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *La sanción cumplió con su finalidad represiva y preventiva.*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

b) Variable Prisión Preventiva

1. Existieron graves elementos de convicción.

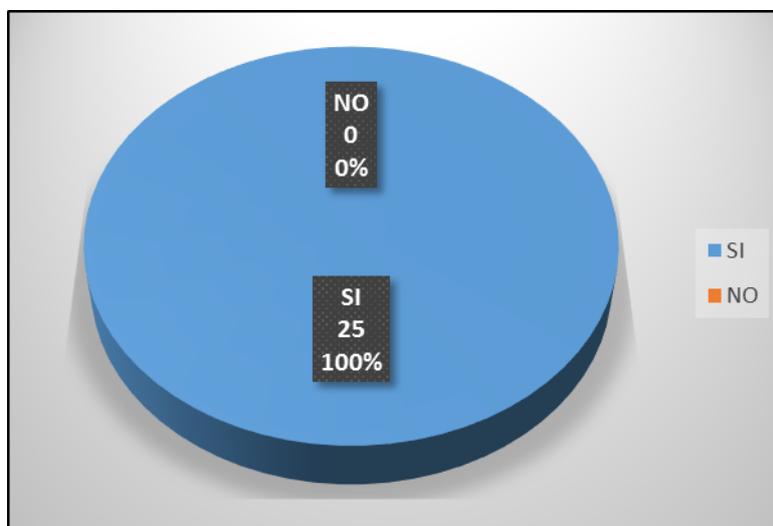
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 1, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 1 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 1. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 1



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existieron graves elementos de convicción.*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

2. Se estimó razonablemente la comisión del delito.

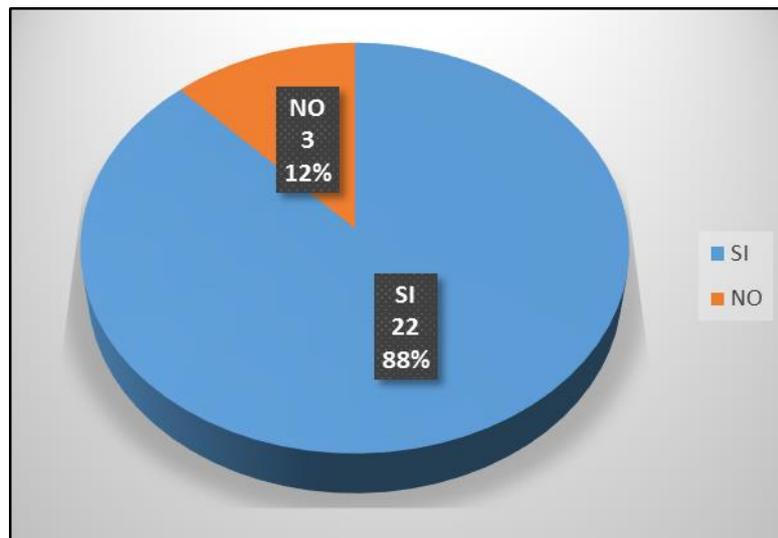
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 2, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 2. *Tabla de frecuencia del Ítem N°2*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	88%
No	3	12%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 2 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 2. *Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 2*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se estimó razonablemente la comisión del delito.*, se encontraron los siguientes resultados: El 88% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (22 expedientes), mientras que el 12% de los expedientes se determinó que “No” (3 expedientes).

3. La pena a imponerse fue superior a cuatro años de pena restrictiva de libertad

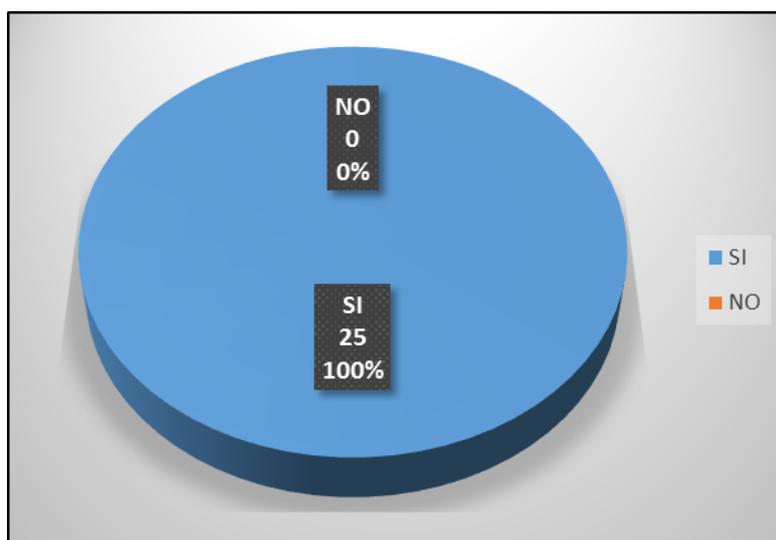
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 3, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 3. *Tabla de frecuencia del Ítem N°3*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 3 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 3. *Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 3*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *La pena a imponerse fue superior a cuatro años de pena restrictiva de libertad*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

4. Se aplicó la razón a sus antecedentes.

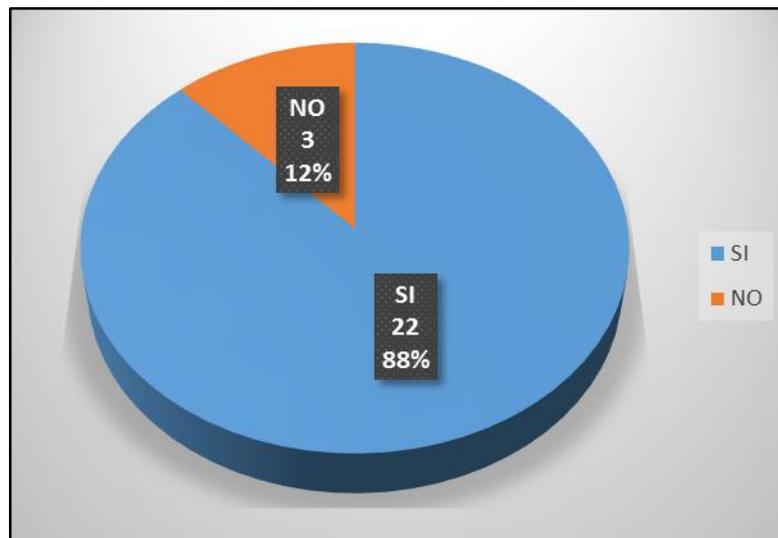
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 4, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 4. *Tabla de frecuencia del Ítem N°4*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	88%
No	3	12%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 4 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 4. *Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 4*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se aplicó la razón a sus antecedentes.* se encontraron los siguientes resultados: El 88% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (22 expedientes), mientras que el 12% de los expedientes se determinó que “No” (3 expedientes).

5. Existieron circunstancias del caso particular.

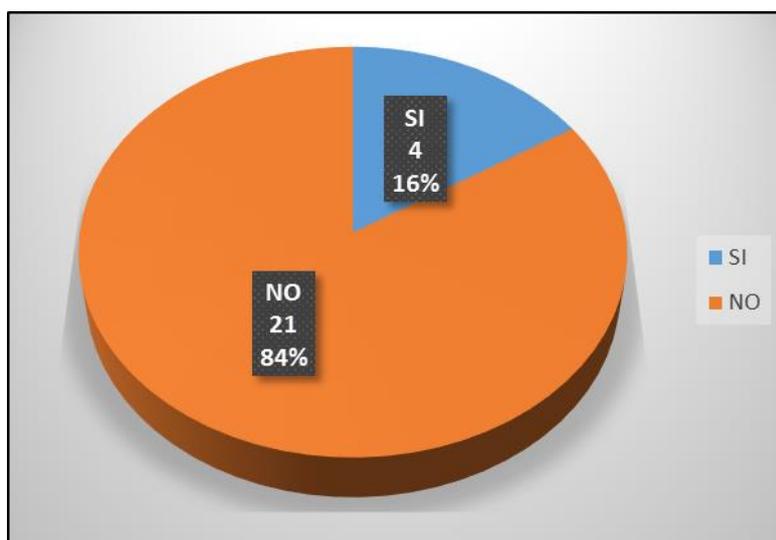
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 5, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 5. *Tabla de frecuencia del Ítem N°5*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	16%
No	21	84%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 5 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 5. *Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 5*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existieron circunstancias del caso particular.*, se encontraron los siguientes resultados: El 16% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (4 expedientes), mientras que el 84% de los expedientes se determinó que “No” (21 expedientes).

6. Cumplieron con precisar las normas penales.

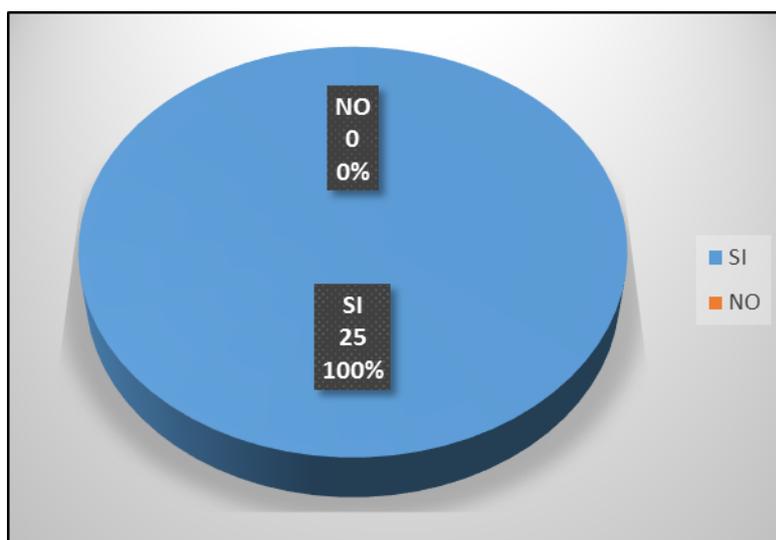
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 6, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 6. *Tabla de frecuencia del Ítem N°6*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 6 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 6. *Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 6*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Cumplieron con precisar las normas penales.*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “SI” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

7. Cumplieron con no variar su domicilio o no ausentarse sin la autorización del juez.

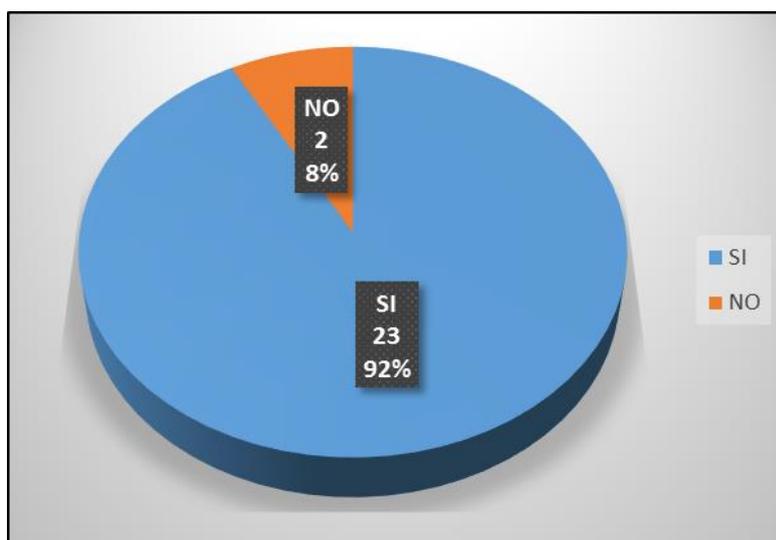
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 7, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 7. *Tabla de frecuencia del Ítem N°7*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	92%
No	2	8%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 7 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 7. *Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 7*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Cumplieron con no variar su domicilio o no ausentarse sin la autorización del juez.*, se encontraron los siguientes resultados: El 92% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (23 expedientes), mientras que el 8% de los expedientes se determinó que “No” (2 expedientes).

8. Concurrieron a las audiencias programadas en la fecha por parte de la autoridad judicial.

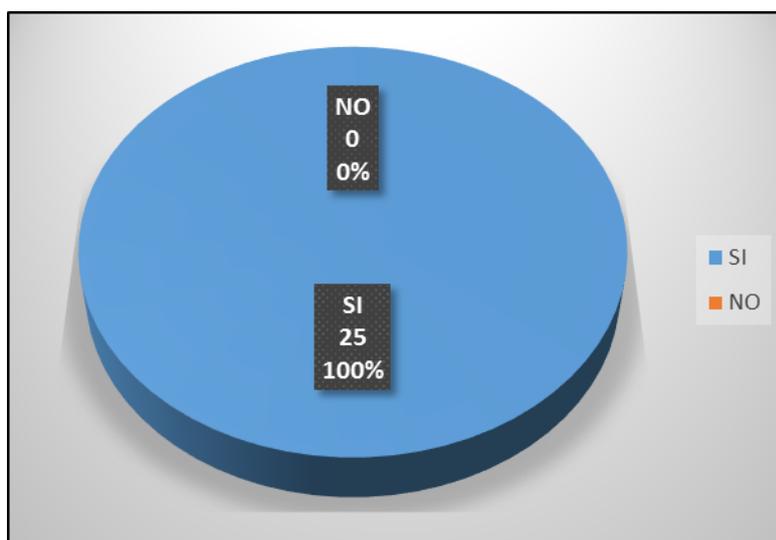
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 8, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 8. *Tabla de frecuencia del Ítem N°8*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 8 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 8. *Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 8*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Concurrieron a las audiencias programadas en la fecha por parte de la autoridad judicial.* , se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

9. Cumplieron con no concurrir a lugares de dudosa reputación de venta de licor o drogas.

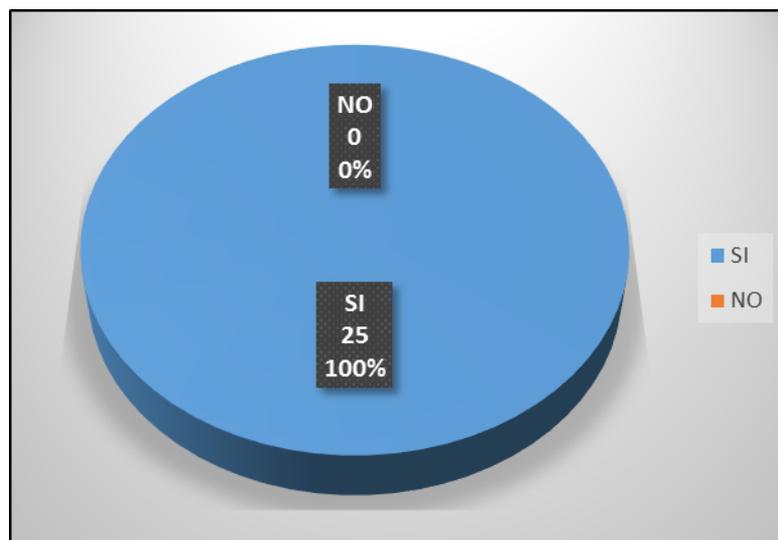
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 9, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 9. *Tabla de frecuencia del Ítem N°9*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 9 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 9. *Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 9*



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Cumplieron con no concurrir a lugares de dudosa reputación de venta de licor o drogas.*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes), mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes).

10. Se cumplió con la prohibición de comunicarse con determinadas personas.

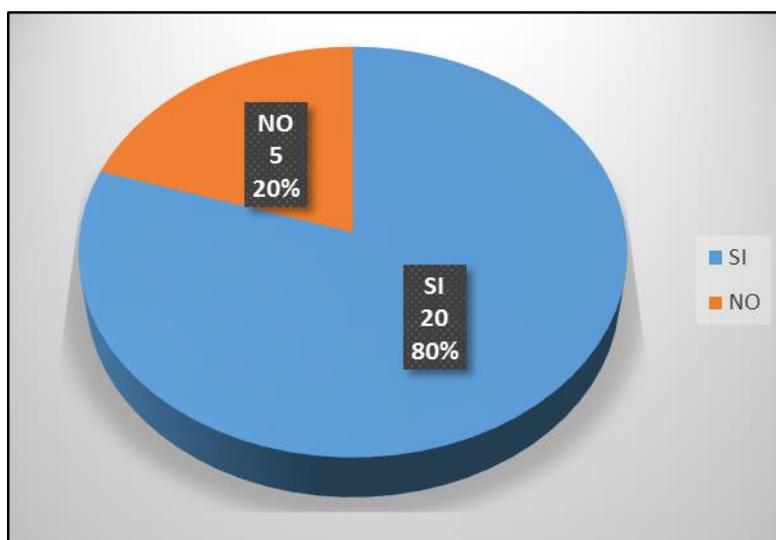
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 10, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N° 10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	80%
No	5	20%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 10 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 10. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 10



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se cumplió con la prohibición de comunicarse con determinadas personas.*, se encontraron los siguientes resultados: El 80% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (20 expedientes), mientras que el 20% de los expedientes se determinó que “No” (5 expedientes).

11. Se consideró la actitud que adopto el imputado.

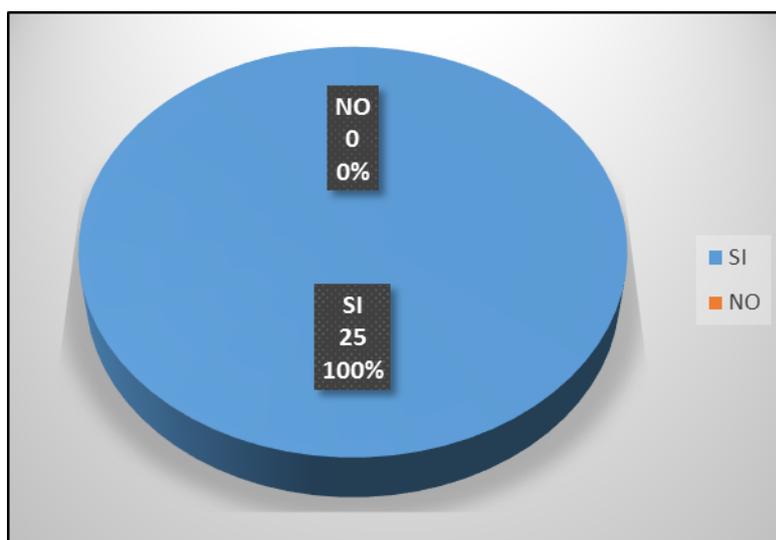
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 11, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N° 11

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 11 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 11. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 11



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se consideró la actitud que adopto el imputado.* , se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (25 expedientes) , mientras que el 0% de los expedientes se determinó que “No” (0 expedientes) .

12. Se estimó el comportamiento durante el proceso u otro proceso anterior del imputado.

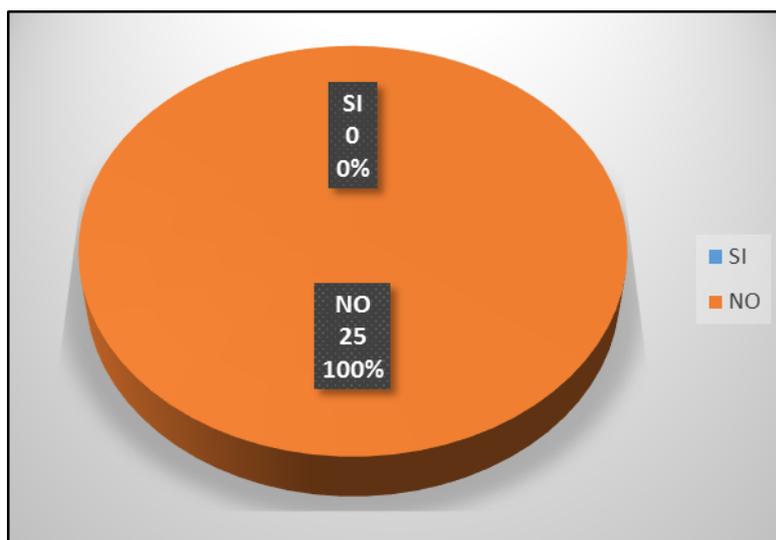
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 12, de la dimensión Prognosis de Pena, de la variable Prisión Preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 12 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si “o “No”.

Figura 12. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 12



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se estimó el comportamiento durante el proceso u otro proceso anterior del imputado.*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (0 expedientes), mientras que el 100% de los expedientes se determinó que “No” (25 expedientes).

13. Se influencia a testigos para declarar falsamente.

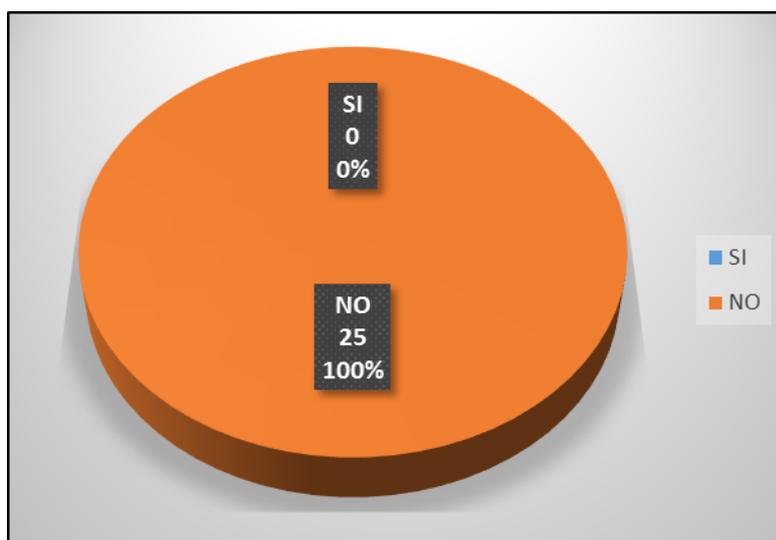
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 13, de la dimensión peligro de obstaculización, de la variable prisión preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 13. Tabla de frecuencia del Ítem N° 13

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 13 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 13. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 13



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se influencia a testigos para declarar falsamente.*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (0 expedientes), mientras que el 100% de los expedientes se determinó que “No” (25 expedientes).

14. Existió inasistencia a las audiencias con el fin de entorpecer la investigación.

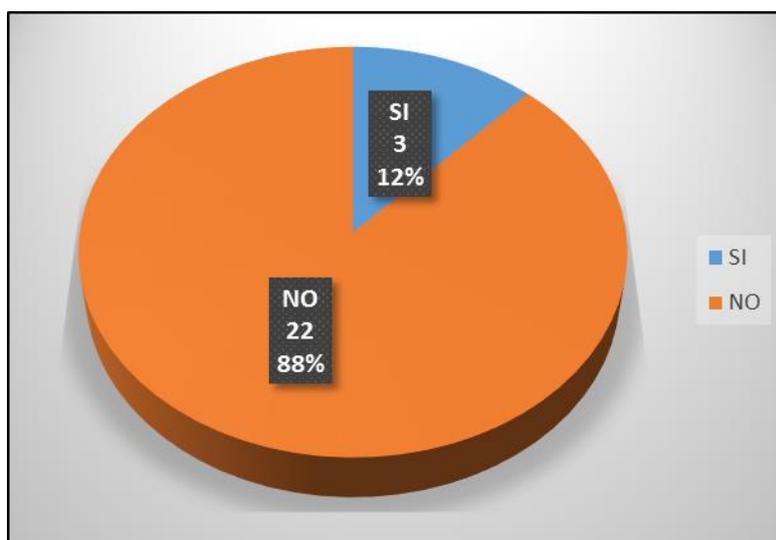
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 14, de la dimensión peligro de obstaculización, de la variable prisión preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 14. Tabla de frecuencia del Ítem N° 14

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	12%
No	22	88%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 14 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 14. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 14



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existió inasistencia a las audiencias con el fin de entorpecer la investigación.*, se encontraron los siguientes resultados: El 12% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (3 expedientes), mientras que el 88% de los expedientes se determinó que “No” (22 expedientes).

15. Hubo ocultación de medios probatorios.

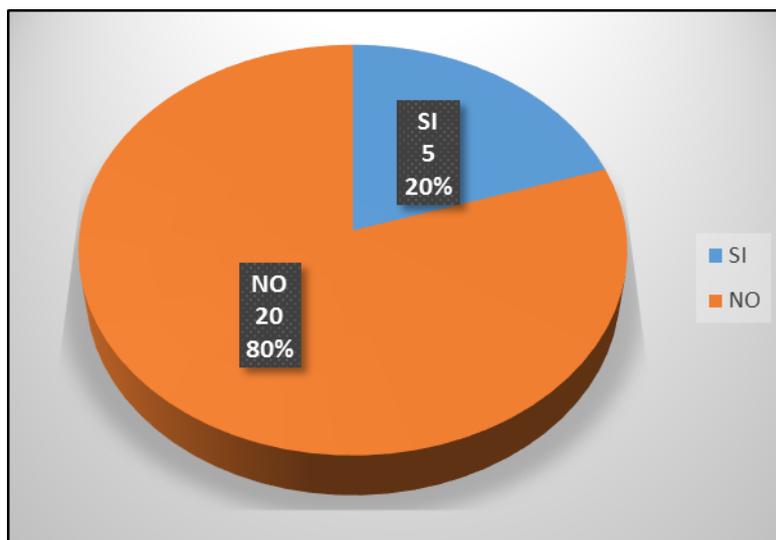
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 15, de la dimensión peligro de obstaculización, de la variable prisión preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 15. Tabla de frecuencia del Ítem N°15

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	20%
No	20	80%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 15 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 15. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 15



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Hubo ocultación de medios probatorios.*, se encontraron los siguientes resultados: El 20% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (5 expedientes), mientras que el 80% de los expedientes se determinó que “No” (20 expedientes).

16. Se trató de incidir económicamente sobre el titular de la acción penal.

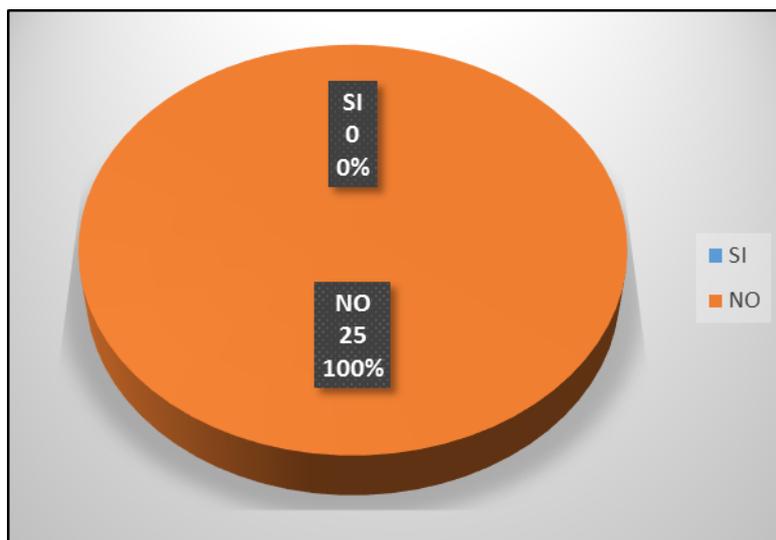
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 16, de la dimensión peligro de obstaculización, de la variable prisión preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 16. Tabla de frecuencia del Ítem N° 16

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 16 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 16. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 16



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Se trató de incidir económicamente sobre el titular de la acción penal.*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (0 expedientes), mientras que el 100% de los expedientes se determinó que “No” (25 expedientes).

17. Existió la capacidad de influenciar respecto de los peritos.

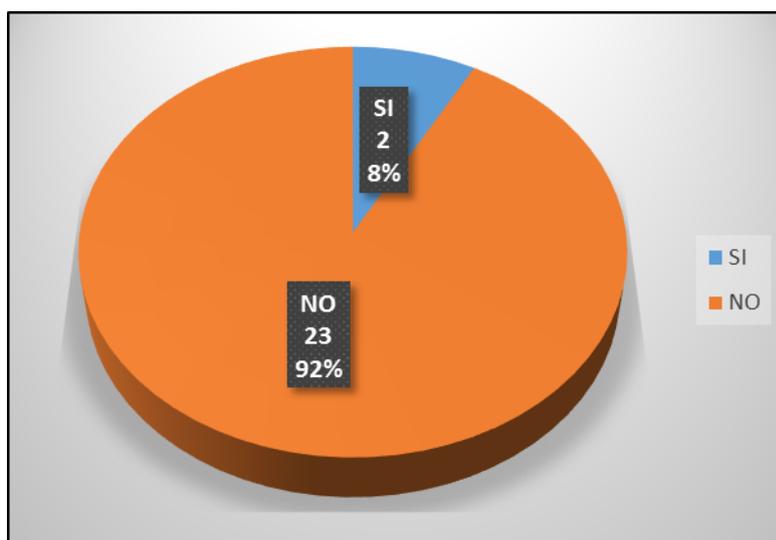
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 17, de la dimensión peligro de obstaculización, de la variable prisión preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 17. Tabla de frecuencia del Ítem N°17

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	8%
No	23	92%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 17 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 17. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 17



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existió la capacidad de influenciar respecto de los peritos.* , se encontraron los siguientes resultados: El 8% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (2 expedientes), mientras que el 92% de los expedientes se determinó que “No” (23 expedientes).

18. Existió la Dilación del proceso presentando diversos recursos.

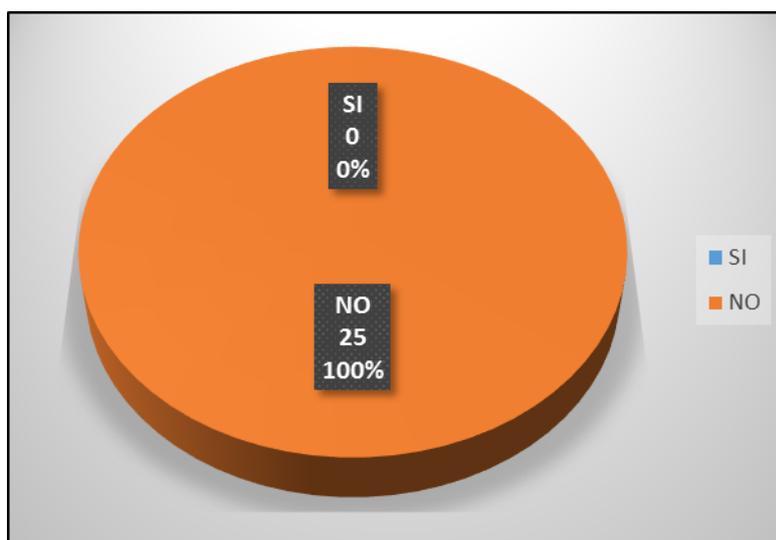
Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 18, de la dimensión peligro de obstaculización, de la variable prisión preventiva obtenida de la lista de cotejo.

Tabla 18. Tabla de frecuencia del Ítem N° 18

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	25	100%
Total	25	100%

Del mismo modo para analizar el ítem N° 18 se presenta un gráfico de torta con los porcentajes por respuesta por alternativa “Si” o “No”.

Figura 18. Descripción de variable Prisión Preventiva, Ítem N° 18



Interpretación:

Del total de expedientes en estudio (los cuales están conformados por 25 expedientes que representan el 100%), al momento de recoger la información con la lista de cotejo en relación al reactivo: *Existió la Dilación del proceso presentando diversos recursos.*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de los expedientes en la ficha de cotejo fueron determinados que “Sí” (0 expedientes), mientras que el 100% de los expedientes se determinó que “No” (25 expedientes).

5.2. Contrastación de hipótesis

Prueba de hipótesis

Para la prueba de hipótesis se utiliza la prueba no paramétrica de Chi-cuadrado, debido a que se quiere determinar la relación entre variables y las alternativas de la guía de observación son dicotómicas, con dos respuestas “sí” y “no”.

A) Hipótesis general

Se realiza la prueba de hipótesis con 1 Grado de libertad obtenidos la fórmula $(gl)=(n^\circ \text{ de filas}-1) \times (n^\circ \text{ de columnas}-1)$ de donde se obtiene : $(2-1) \times (2-1) = 1$ con un valor crítico de tabla al 95% de confianza de 3,84.

Tabla cruzada Principio de Proporcionalidad Prisión Preventiva

		Prision_Preventiva		Total	
		NO	SI		
Principio_de_Proporcionalidad	NO	Recuento	251	199	450
		Recuento esperado	251,0	199,0	450,0
		Residual	,0	,0	
	SI	Recuento	251	199	450
		Recuento esperado	251,0	199,0	450,0
		Residual	,0	,0	
Total	Recuento	502	398	900	
	Recuento esperado	502,0	398,0	900,0	

Prueba de Chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,20^a	1	0,000		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	,000	1	1,000		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,527
Asociación lineal por lineal	,000	1	1,000		
N de casos válidos	900				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 199,00.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Conclusión:

El valor obtenido de la Chi-cuadrada es 4,20 que es mayor que el valor teórico

3,84 (gl =1) y el p_valor = 0,00 es inferior que 0,05 (0,00 < 0,05); por lo cual se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis de investigación, se concluye que el nivel de significación 0,05, existe una relación significativa entre el principio de proporcionalidad y la prisión preventiva.

B) Hipótesis específicas

A continuación, se procede a probar las 3 hipótesis específicas de la presente investigación:

Hipótesis específica 1:

Se realiza la prueba de hipótesis con 1 Grados de libertad obtenidos la fórmula $(gl)=(n^\circ \text{ de filas}-1) \times (n^\circ \text{ de columnas}-1)$ de donde se obtiene : $(2-1) \times (2-1) = 1$ con un valor crítico de tabla al 95% de confianza de 3,84.

Tabla cruzada Principio_de_Idoneidad*Prision_Preventiva

		Prision_Preventiva		Total	
		NO	SI		
Principio_de_Idoneidad	NO	Recuento	123	27	150
		Recuento esperado	93,5	56,5	150,0
		Residual	29,5	-29,5	
	SI	Recuento	251	199	450
		Recuento esperado	280,5	169,5	450,0
		Residual	-29,5	29,5	
Total	Recuento	374	226	600	
	Recuento esperado	374,0	226,0	600,0	

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,947^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	31,839	1	,000		
Razón de verosimilitud	35,662	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	32,892	1	,000		
N de casos válidos	600				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 56,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Conclusión:

El valor obtenido de la Chi-cuadrada es 32,94 que es mayor que el valor teórico 3,84 (gl =1) y el p_valor = 0,00 es menor que 0,05 (0,00 < 0,05); por lo cual se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis de investigación, se concluye al nivel de significación 0,05, que existe una relación significativa sobre el principio de idoneidad y la prisión preventiva.

Hipótesis específica 2:

Se realiza la prueba de hipótesis con 1 grados de libertad obtenidos la formula $(gl)=(n^\circ \text{ de filas}-1) \times (n^\circ \text{ de columnas}-1)$ de donde se obtiene : $(2-1) \times (2-1) = 1$ con un valor crítico de tabla al 95% de confianza de 3,84.

Tabla cruzada Principio_de_Necesidad*Prision_Preventiva

		Prision_Preventiva		Total	
		NO	SI		
Principio_de_Necesidad	NO	Recuento	118	32	150
		Recuento esperado	92,3	57,8	150,0
		Residual	25,8	-25,8	
	SI	Recuento	251	199	450
		Recuento esperado	276,8	173,3	450,0
		Residual	-25,8	25,8	
Total	Recuento	369	231	600	
	Recuento esperado	369,0	231,0	600,0	

Prueba de Chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	24,892^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	23,935	1	,000		
Razón de verosimilitud	26,439	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	24,851	1	,000		
N de casos válidos	600				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 57,75.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Conclusión:

El valor obtenido de la Chi-cuadrada es 24,892 que es mayor que el valor teórico 3,84 (gl =1) y el p_valor = 0,00 es menor que 0,05 ($0,00 < 0,05$); por lo cual se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis de investigación, se concluye al nivel de significación 0,05, que existe una relación significativa entre el principio de necesidad y la prisión preventiva.

Hipótesis específica 3:

Se realiza la prueba de hipótesis con 1 grados de libertad obtenidos la fórmula $(gl)=(n^{\circ} \text{ de filas}-1) \times (n^{\circ} \text{ de columnas}-1)$ de donde se obtiene : $(2-1) \times (2-1) = 1$ con un valor crítico de tabla al 95% de confianza de 3,84.

Tabla cruzada Principio_de_Ponderacion*Prision_Preventiva

		Prision_Preventiva		Total	
		NO	SI		
Principio_de_Ponderacion	NO	Recuento	10	140	150
		Recuento esperado	65,3	84,8	150,0
		Residual	-55,3	55,3	
	SI	Recuento	251	199	450
		Recuento esperado	195,8	254,3	450,0
		Residual	55,3	-55,3	
Total		Recuento	261	339	600
		Recuento esperado	261,0	339,0	600,0

Pruebas de Chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	110,401^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	108,412	1	,000		
Razón de verosimilitud	130,319	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	110,217	1	,000		
N de casos válidos	600				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 65,25.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

5.3 Análisis y discusión de resultados

Una vez habiendo obtenido la información necesaria se procede a realizar el análisis exhaustivo de convergencias y divergencias entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad y abordaremos la discusión, a través del contraste sobre los antecedentes, marco teórico, contribución de los expertos, y los resultados los cuales fueron analizados que accedan plantear los objetivos determinados.

En nuestra hipótesis general planteada en la actual investigación acerca del nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, se explica en razón al uso y abuso de la aplicación en la prisión preventiva, a pesar de no tener en cuenta la proporcionalidad y mucho menos tener en consideración la fuente del derecho penal de su aplicación de última ratio.

Como podemos observamos de las resoluciones que han sido analizadas, la gran mayoría cuentan con una mención al principio de proporcionalidad, sin embargo esta es muy sucinto, además en ninguna de estas se ha cuidado los derechos que se encuentran en litigio, pues las resoluciones se enfocan en analizar solo los requisitos de la prisión preventiva, haciendo alusión a los hechos, a los medios probatorios, pena y así como el peligro procesal; empero en ninguna va más allá de esto y ni siquiera busca considerar el derecho al principio de proporcionalidad.

Por otra parte, menos aún los magistrados consideran necesario crear nuevos fundamentos, pues muchos de los considerandos son utilizados como plantillas de otras resoluciones con la misma naturaleza, causando que cada caso en concreto sea visto desde un mismo punto de vista jurídico. Ni siquiera se hace un examen exhaustivo de los elementos de convicción, pues estos se limitan a citar cada una de las pruebas recabadas y determinar la autoría de forma muy poco fundamentada.

Asimismo, en la fundamentación jurídica de las resoluciones, se puede evidenciar que la única fuente normativa es nuestro código procesal penal y el código penal, mientras que ni siquiera hace alusión ni a jurisprudencia internacional o nacional, aún menos a la doctrina que guarda relación con el caso en concreto. Ciertamente existe lesión a varios derechos constitucionales del imputado, esto a pesar de que nuestro modelo procesal penal es un modelo de carácter garantista, pero en nuestra realidad es muy diferente y no todos los principios con rango constitucional o de derecho humano se respetan, en varias oportunidades se obvia la mención a estos y aún menos se los tiene en consideración, situación que lesiona la dignidad y la integridad humana.

Según los resultados obtenidos a través de la estadística arrojada, el principio de proporcionalidad no es aplicado de manera pertinente porque no existe un debate de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, puesto que hay una gran equivocación por parte del representante del ministerio público, debido a que solo lo realizan sobre la proporcionalidad de la pena y mas no de la medida. Estos actos limitan a que el juzgador debido que tiene que emitir sentencia en relación lógica a lo que se discute en la audiencia. Empero, Del Rio (2008,120); “manifiesta que donde coinciden en la regulación del principio de proporcionalidad y un sistema cautelar que regula una pluralidad de medidas de aseguramiento del imputado como el arresto domiciliario, la comparecencia restringida el impedimento de salir del país y por último la prisión preventiva. La prisión preventiva se traduce en una institución secundaria en donde solo será indispensable (proporcional), cuando su aplicación al caso concreto de las otras medidas coercitivas que cumplen con el mismo fin resulten insuficientes (necesidad), y cuando la magnitud de la intervención no sea desmedida frente al peso de las razones que la justifican (proporcionalidad en sentido estricto). Una correcta explicación del principio de necesidad, exige tenerla como la última ratio entre los instrumentos cautelares que afectan los derechos fundamentales del inculcado.”

Como consecuencia final del análisis de expedientes que corresponden a la muestra se consiguieron casos sobre los cuales el requerimiento fiscal se declaró fundado por el operador de justicia, los cuales se emitió los autos de prisión preventiva conforme a los plazos de entre seis meses a nueve meses. Al respecto, según a los resultados podemos contrastar la hipótesis planteada, en la cual los jueces de investigación preparatoria de Huancayo, durante el periodo 2018 y 2019, en los distintos casos como robo agravado o tráfico ilícito de drogas al dictar prisión preventiva, se vulneró los elementos del principio de proporcionalidad porque no se cumplió con analizar uno por uno, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sensu; pues se fundamentaron en el análisis de los presupuestos materiales de la prisión preventiva establecidos en los artículos 268, 269, y 270 del CPP, pero obviaron seguir con el análisis establecido por el artículo 253 del mismo código.

Es por esto que, tomo en consideración, que la medida de prisión preventiva no llega a ser proporcional en cuanto al requerimiento fiscal hecho que influye en la decisión del juez. Por ende, es estrictamente preciso que se establezcan los criterios específicos en el ámbito de su aplicación en la prisión preventiva para que el Juez y el Fiscal estén obligados a tener en consideración al instante de realizar una resolución o una sentencia.

Y, por último, en ninguno de los casos se puede apreciar la referencia a la posibilidad de garantizar la resolución del proceso a través de medidas que sean menos gravosas, pues en la mayoría se busca “evitar demoras innecesarias en el transcurso del proceso”, pero ninguna tiene en consideración la importancia de valorar alguna otra alternativa que consiga el mismo resultado.

Conclusiones

Primero: El valor obtenido de la Chi-cuadrada es 110,40 que es mayor que el valor teórico 3,84 (gl =1) y el p_valor = 0,00 es inferior a 0,05 ($0,00 < 0,05$) por lo cual se rechaza la hipótesis nula, y se admite la hipótesis de investigación, se concluye al nivel de significación 0,05, que existe relación significativa entre el principio de ponderación y la prisión preventiva con un nivel de confianza

Segundo: En el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo el principio de proporcionalidad no es aplicada de manera adecuada o correctamente por nuestros operadores de justicia, en las audiencias de prisión preventiva. Por una parte, la defensa técnica ignora los subprincipios sobre la proporcionalidad y omiten explicarlo al caso en concreto, en tanto se focalizaron en examinar los presupuestos materiales establecidos en el Código Procesal Penal en sus artículos 268, 269 y 270. De manera particular se encaminaron en el peligro de fuga y la prognosis de la pena y por otra parte el representante del ministerio público confunde la proporcionalidad de la pena con la proporcionalidad de la medida.

Después de la publicación de la casación 626-2013/Moquegua, así como la casación 635-2015/Arequipa, los jueces de Investigación Preparatoria, mencionan dichas casaciones, no obstante, omiten hacer el análisis que la ejecutoria exige para expedir en cada caso en concreto los autos de prisión preventiva.

Tercero: La prisión es la libertad de la regla, así como la excepción, esto significa que, en los autos de prisión preventiva siempre debe predominar la libertad, esa libertad proveída de garantías como la proporcionalidad de la medida dentro del debido proceso.

Como una medida cautelar penal idónea `podemos establecer a la comparecencia restrictiva. La idoneidad quiere decir que toda injerencia en la libertad debe ser idónea para alcanzar el objetivo, en una audiencia es atendido siempre y cuando este establecida la norma que lo faculte y por ende será idónea puesto que será constitucional.

La necesidad menos gravosa, se sostiene que ingresa a lo subsidiario, de ultima ratio y excepcional; la medida más adecuada es aplicada examinando el tipo de medida a tomar, por ejemplo, tenemos a la comparecencia restrictiva. La proporcionalidad es su sentido más estricto es equivalente entre al derecho y la afectación, tiene conexión con el bien jurídico.

Recomendaciones

Primero: Respecto a la publicación de la casación N° 626-2013 de Moquegua en el año 2016, en relación a la prisión preventiva ha producido doctrina jurisprudencial vinculante como medida restrictiva, ante todo, alusivo al análisis exhaustivo de los elementos del principio de proporcionalidad, en otras palabras, proporcionalidad en sentido estricto la necesidad y la idoneidad; así también, respecto al peligro de fuga y el peligro procesal es por esto que debe procederse a la determinación de la Proporcionalidad de la medida y como requisito dentro del artículo 268 del código penal este incorporado el debate de la proporcionalita así como su procedimiento de debate en la audiencia, respecto a la prisión preventiva.

Segundo: Que en cada juzgados efectúen e instituyan una estrategia para poder analizar el principio de proporcionalidad, pues así, los jueces de Investigación Preparatoria cumplirían con una de las funciones que tienen sus despachos, la cual es de ser un filtro para los titulares de la acción penal y garantizar que el proceso previo al juicio oral se lleve con todas las garantías que dicho proceso requiere, es por ello que debemos examinar si la medida persigue constitucionalmente un fin legítimo y examinar si la medida es necesaria y adecuada para cumplir con el objetivo constitucionalmente legítimo, y por último debemos determinar si la disposición es aquella que causa menos daño a los derechos, es decir proporción entre daño y beneficio.

Tercero: Poder implementar otros mecanismos o medidas alternativas como por ejemplo que el estado pueda distribuir los grilletes electrónicos, y se pueda aplicar en conjunto con una comparecencia restrictiva o una caución.

Referencias Bibliográficas

- Arce Camacho, Rosario, “La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”. Febrero 2017. México Pág. 55
- Barnes, Javier. “Introducción al Principio de Proporcionalidad en el Derecho Comparado y Comunitario”. 1994. Pág. 500.
- Bernal Pulido, Carlos. “El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales”. 2003 Madrid, pág. 130.
- Burgos, J. (2009) El nuevo proceso penal. Su aplicación en la práctica, con jurisprudencia y comentarios críticos. Lima: Grijley.
- Cáceres, R. “Las Medidas Cautelares de Coerción Procesal”. 2006 Pág. 229.
- Camba Layosa, Carlos Francisco. “La Aplicación del Método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar”. 2015. Ecuador - Universidad Técnica Estatal de Quevedo Ecuador.
- Cárdenas Rosero, Jhonatan Darío, “La indebida aplicación de caducidad de la prisión preventiva según la ley penal ecuatoriana”. Septiembre 2014. Ecuador Pág. 194
- Castillo, L. “El Principio de Proporcionalidad en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Especial referencial al ámbito Penal”. 2004. Perú Doxa: tendencias modernas del derecho. Normas Legales.
- Carbonell, Miguel “El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación constitucional”. Diciembre 2008. Ecuador, Editor Imprenta: V&M Gráficas (Quito, Ecuador, 1ra. Edición. Pág. 9.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores. Pág. 334.

- Cuellar Serrano, Nicolás Gonzales. “Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal”. 1990 - Madrid, España: Editorial Colex, Pág. 17.
- De Hoyos Sancho, Monserrat. “La detención por delito”. 1998. España Editorial Arazandi, Navarra, Pág. 68, 69.
- Del Rio Labarthe, G, “Medidas cautelares personales del proceso penal peruano”.2008. La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. www. El taller digital.com Pág. 120.
- García Máynez, Eduardo (2002; 334); Introducción Al Estudio Del Derecho Editorial: Porrúa, México.
- Garzón Miñaca, Elba Yolanda, “La prisión preventiva: medida cautelar o pre-pena “. 2007-2008. Ecuador Pág. 108.
- Giner Alegria, Cesar Augusto, “Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos).” 2014. España - Universidad Católica San Antonio UCAM – España.
- Kerlinger, F. N. (1988). Investigación del comportamiento, 2ª. ed. (pp. 17-29). México: McGraw-Hill.
- Locke, John. “Segundo tratado sobre el gobierno civil”. 1994. España - Madrid: Alianza Editorial, Pag.32.
- Maier, Julio (2004, 235)- Derecho Procesal Penal, Editores Del Puerto S.R.L Buenos Aires – Argentina
- Mariano Marcos Marzari, “Inconstitucionalidad de la prisión preventiva” mayo de 2010. Argentina Pág. 102.
- Melgarejo Barreto, Pepe. (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores. Pág. 181

- Miranda, J. La prisión preventiva, comparecencia restringida, el arresto domiciliario, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – 2014.
- Palomino Correa, Otilia L y Quevedo Miranda, Augusto R. “La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia”. 2015. Perú - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Pujadas Tortosa, Virginia. “Teoría general de medidas cautelares penales”. 2008. España, Editorial Marcial Pons, Madrid, Pág. 142.
- Rivera Jiménez, Silvio Miguel, Bailón Osorio, Oscar Alberto. Trabajo de Investigación Prisión preventiva como mecanismo de inducción al proceso de terminación anticipada en el distrito judicial de Huara., 2013.
- Rubio, M. A. “El Test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”. 2011 - Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Serrano Vega, Gabriela Marleni, “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado” 2015. Ucayali - Perú
- Villavicencio Carpio, Javier Oswaldo. “Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de callao, periodo 2017”. 2018. Perú - Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Zarat Llamas, Nelson Estuardo, “- La prisión preventiva y la prórroga de encarcelamiento” septiembre 2009. Guatemala Pág. 83
- Zambrano Cevallos, Cristina Elizabeth. “La Negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia”. 2008. Ecuador - Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.

ANEXOS

- Matriz de consistencia.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Matriz de operacionalización del instrumento.
- Confiabilidad y validez del instrumento.
- Consentimiento informado.
- Instrumento de Investigación
- La data de procesamiento de datos.

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA SUSTENTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANCAYO - 2018”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cuál es el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿Cuál es el nivel de aplicación del subprincipio de idoneidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018?</p> <p>¿Cuál es el nivel de aplicación del subprincipio de necesidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018?</p> <p>¿Cuál es el nivel de aplicación del subprincipio de ponderación en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018?</p>	<p>GENERAL Identificar cuál es el nivel de aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Identificar cuál es el nivel de aplicación del subprincipio de idoneidad sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.</p> <p>Identificar cuál es el nivel de aplicación del subprincipio de necesidad sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.</p> <p>Identificar cuál es el nivel de aplicación del subprincipio de ponderación en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL El nivel de aplicación del principio de proporcionalidad es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS El nivel de aplicación del subprincipio de idoneidad es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.</p> <p>El nivel de aplicación del subprincipio de necesidad es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.</p> <p>El nivel de aplicación del subprincipio de ponderación es significativo en la prisión preventiva sustentado en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huancayo - 2018.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>SUBPRINCIPIO DE IDONEIDAD.</p> <p>SUBPRINCIPIO DE NECESIDAD.</p> <p>SUBPRINCIPIO DE PONDERACIÓN.</p> <p>PROGNOSIS DE PENA.</p> <p>PELIGRO DE FUGA</p> <p>PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> Relación de causalidad, de medio a fin. La medida es la menos gravosa entre otras alternativas para arribar al fin constitucionalmente legítimo La Intervención o Afectación a los derechos fundamentales sean adecuadas. Vinculación con fines constitucionales. Objetivo sea legítimo. Protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. <ol style="list-style-type: none"> Medida cuestionada debe ser necesaria. No debe existir ningún otro medio alternativo para alcanzar el objetivo. Que sea más benigno con el derecho afectado. La medida adoptada es la menos restringente de las normas iusfundamentales de entre las igualmente eficaces. Análisis de una relación medio-medio. Los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos. <ol style="list-style-type: none"> Debe existir proporcionalidad entre dos pesos o intensidades. La realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental. La afectación del derecho fundamental. Medidas aptas para alcanzar los fines que la justifican. Previo juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin. La medida cumple su finalidad. <ol style="list-style-type: none"> Graves elementos de convicción. Estimar razonablemente la comisión de un delito. La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Razón a sus antecedentes. Circunstancias del caso particular. Precisar las normas penales. <ol style="list-style-type: none"> Cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez. Concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público. Prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas. Prohibición de comunicarse con determinadas personas. La actitud que el imputado adopta. Comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior <ol style="list-style-type: none"> Influenciar a los testigos a declarar en falsedad. Inasistencia a las audiencias con el fin de entorpecer la investigación. Ocultar los medios probatorios. Tratar de incidir de manera económica sobre el titular de la acción penal. La capacidad de influenciar respecto de los peritos. Dilación del proceso presentando diversos recursos 	<p>TIPO Básico.</p> <p>NIVEL Descriptivo</p> <p>DISEÑO: Descriptivo Correlacional</p> <p>POBLACIÓN: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín.</p> <p>MUESTRA: No Probabilístico</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Lista de Cotejo.</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Los datos serán organizados en cuadros, tablas, gráficos y figuras. Se aplicarán estadígrafos descriptivos de centralización y de dispersión.</p>

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 1

Variable Independiente: Principio de Oportunidad

VARIABLE 1	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente <u>Principio De Proporcionalidad</u>	El principio de proporcionalidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales	Subprincipio de Idoneidad.	- Relación de causalidad, de medio a fin - Debida intervención legislativa - Propuestas del legislador - Vinculación con fines constitucionales - Objetivo sea legítimo - Protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante
		Subprincipio de Necesidad.	- Medida cuestionada debe ser necesaria - No debe existir ningún otro medio alternativo para alcanzar el objetivo - Que sea más benigno con el derecho afectado - Medios alternativos a optado por el legislador que no sean gravosos - Análisis de una relación medio-medio - Los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos
		Subprincipio de Ponderación.	- Debe existir proporcionalidad entre dos pesos o intensidades - La realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental - La afectación del derecho fundamental - Medidas aptas para alcanzar los fines que la justifican - Previo juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin - La sanción cumpla su finalidad represiva y preventiva

Fuente: Bases Teóricas.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 2

Variable dependiente: Prisión Preventiva

VARIABLE 2	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	
			INDICADORES
Variable Dependiente <u>Prisión preventiva</u>	Es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena. Porque, lo primero que le afecta al imputado es la libertad, que es un valor fundamental y vital de la persona, el fin de la medida es confirmar la presencia del imputado en el proceso penal.	Prognosis de Pena	- Graves elementos de convicción - Estimar razonablemente la comisión de un delito - La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad - Razón a sus antecedentes - Circunstancias del caso particular - Precisar las normas penales
		Peligro de Fuga	- Cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez - Concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público - Prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas. - Prohibición de comunicarse con determinadas personas. - La actitud que el imputado adopta - Comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior
		Peligro de Obstaculización	- Influenciar a los testigos a declarar en falsedad. - Inasistencia a las audiencias con el fin de entorpecer la investigación. - Ocultar los medios probatorios. - Tratar de Incidir de manera económica sobre el titular de la acción penal. - La capacidad de influenciar respecto de los peritos. - Que de manera indirecta o externa, el procesado en libertad pueda alterar el resultado del proceso penal.

Fuente: Bases Teóricas

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO PRIMERA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VALORATIVA
Variable Independiente Principio De Proporcionalidad	Subprincipio de Idoneidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de causalidad, de medio a fin - Debida intervención legislativa - Propuestas del legislador - Vinculación con fines constitucionales - Objetivo sea legítimo - Protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Se cumplió con la relación de causalidad, de medio a fin. 2.- La medida fue la menos gravosa entre otras alternativas para arribar al fin constitucionalmente legítimo. 3.- La Intervención o Afectación a los derechos fundamentales fueron las adecuadas. 4.- Hubo vinculación con fines constitucionales. 5.- Se cumplió con que el objetivo sea legítimo. 6.- Se consideró la protección de otro derecho o de otro bien jurídico. 	LISTA DE COTEJO	<ol style="list-style-type: none"> 1. SI 2. NO
	Subprincipio de Necesidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Medida cuestionada debe ser necesaria - No debe existir ningún otro medio alternativo para alcanzar el objetivo - Que sea más benigno con el derecho afectado - Medios alternativos a optado por el legislador que no sean gravosos - Análisis de una relación medio-medio - Los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos 	<ol style="list-style-type: none"> 7.- Se consideró que la medida cuestionada debía ser necesaria. 8.- Existe otro medio alternativo para alcanzar el objetivo. 9.- Existe otro medio más benigno con el derecho afectado. 10.- La medida adoptada fue la menos restringente de las normas iusfundamentales de entre las igualmente eficaces. 11.-Se cumplió con el análisis de una relación medio – medio. 12.- Se aplicaron los medios hipotéticos alternativos que han de ser igualmente idóneos. 		
	Subprincipio de Ponderación.	<ul style="list-style-type: none"> - Debe existir proporcionalidad entre dos pesos o intensidades - La realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental - La afectación del derecho fundamental - Medidas aptas para alcanzar los fines que la justifican - Previo juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin - La sanción cumpla su finalidad represiva y preventiva. 	<ol style="list-style-type: none"> 13.- Existió proporcionalidad entre dos pesos o intensidades. 14.- Se cumplió con la realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental. 15.- Hubo afectación de algún derecho fundamental. 16.- La medida que se adopto es apta para alcanzar los fines que la justifican. 17.-Hubo previo juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin. 18.- La sanción cumplió con su finalidad represiva y preventiva 		

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO SEGUNDA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VALORATIVA
Variable dependiente Prisión Preventiva	Prognosis de Pena	<ul style="list-style-type: none"> - Graves elementos de convicción - Estimar razonablemente la comisión de un delito - La sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad - Razón a sus antecedentes - Circunstancias del caso particular - Precisar las normas penales 	<ul style="list-style-type: none"> 1.-Existieron graves elementos de convicción. 2.-Se estimó razonablemente la comisión del delito. 3.-La sanción a imponerse fue superior a cuatro años de pena privativa de libertad. 4.-Se aplicó la razón a sus antecedentes. 5.-Existieron circunstancias del caso particular. 6.- Cumplieron con precisar las normas penales. 	LISTA DE COTEJO	<ul style="list-style-type: none"> 1. SI 2. NO
	Peligro de Fuga	<ul style="list-style-type: none"> - Cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez - Concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público - Prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas. - Prohibición de comunicarse con determinadas personas. - La actitud que el imputado adopta - Comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior 	<ul style="list-style-type: none"> 7.- Cumplieron con no variar su domicilio o no ausentarse sin la autorización del juez. 8.- Concurrieron a las audiencias programadas en la fecha por parte de la autoridad judicial. 9.- Cumplieron con no concurrir a lugares de dudosa reputación de venta de licor o drogas. 10.- Se cumplió con la prohibición de comunicarse con determinadas personas. 11.- Se consideró la actitud que adopto el imputado. 12.- Se estimó el comportamiento durante el proceso u otro proceso anterior del imputado. 		
	Peligro de Obstaculización	<ul style="list-style-type: none"> - Influenciar a los testigos a declarar en falsedad. - Inasistencia a las audiencias con el fin de entorpecer la investigación. - Ocultar los medios probatorios. - Tratar de Incidir de manera económica sobre el titular de la acción penal. - La capacidad de influenciar respecto de los peritos. - Que de manera indirecta o externa, el procesado en libertad pueda alterar el resultado del proceso penal. 	<ul style="list-style-type: none"> 13.- Se influencio a testigos para declarar falsamente. 14.- Existió inasistencia a las audiencias con el fin de entorpecer la investigación. 15.- Hubo ocultación de medios probatorios. 16.- Se trató de incidir económicamente sobre el titular de la acción penal. 17.- Existió la capacidad de influenciar respecto de los peritos. 18.- Existió la Dilación del proceso presentando diversos recursos. 		

CONFIABILIDAD DEL ESTRUMENTO

Principio de Proporcionalidad

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,829	18

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	65,13	19,552	,617	,809
ITEM2	65,13	19,267	,959	,797
ITEM3	66,13	19,267	,959	,797
ITEM4	64,33	20,238	,532	,814
ITEM5	65,87	22,410	,183	,829
ITEM6	64,27	19,352	,776	,802
ITEM7	65,13	15,410	,815	,790
ITEM8	64,53	19,838	,325	,822
ITEM9	65,13	19,267	,959	,797
ITEM10	64,80	23,029	-,068	,828
ITEM11	65,13	19,267	,959	,797
ITEM12	65,67	26,381	-,780	,820
ITEM13	64,93	22,924	,000	,812
ITEM14	65,40	16,400	,767	,794
ITEM15	64,80	22,029	,234	,828
ITEM16	65,73	21,781	,251	,828
ITEM17	65,00	23,571	-,285	,811
ITEM18	64,73	21,781	,251	,818

CONFIABILIDAD DEL ESTRUMENTO

Prisión Preventiva

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,767	18

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM1	64,67	18,095	,721	,734
ITEM2	64,60	17,686	,935	,724
ITEM3	65,67	17,667	,842	,726
ITEM4	63,80	18,886	,447	,750
ITEM5	65,20	21,314	-,097	,751
ITEM6	63,73	17,924	,715	,732
ITEM7	64,73	13,924	,717	,714
ITEM8	64,00	18,714	,239	,772
ITEM9	64,60	17,686	,935	,724
ITEM10	64,27	21,067	-,024	,746
ITEM11	64,73	18,638	,393	,753
ITEM12	65,13	24,552	-,804	,820
ITEM13	64,40	21,114	,000	,740
ITEM14	64,93	15,781	,618	,728
ITEM15	64,47	19,695	,148	,746
ITEM16	65,20	19,743	,326	,739
ITEM17	64,47	21,552	-,211	,739
ITEM18	64,20	19,600	,366	,757

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenas Tardes distinguido profesional en Derecho, soy estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: Araujo Reyes, Luis Donato
Cargo e Institución donde labora: Universidad Peruana "Los Andes"
Especialidad y Grado de Magister en: Doctor en Derecho
Colegiatura Numero: 1538 - Junin

Título De La Investigación: "LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA SUSTENTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA HUANCAYO – 2018".

Instrumento a Validar: Lista De Cotejo

Tesista: Evin Matos Vilchez

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

Nº	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	2				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	2				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.	2				
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	2				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.	2				
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	2				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	1				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	1				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	2				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	2				
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20
INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17
Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

18

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
() El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 01 de Julio Del 2020


Dr. Luis Donato Araujo Reyes
DNI N° 43370787

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenas Tardes distinguido profesional en Derecho, soy estudiante de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador:

ASTUCURI Quispe Mario

Cargo e Institución donde labora:

Estudio Jurídico Asociados Astucuri S.A.C

Especialidad y Grado de Magister en:

Mag. En Docencia y Gestión Educativa

Colegiatura Numero:

CAJ - N° 1105

Título De La Investigación: “LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA SUSTENTADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA HUANCAYO – 2018”.

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesista: Evin Matos Vilchez

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

N°	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	2				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	2				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.	2				
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.			1		
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.	2				
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	2				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	2				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.			1		
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	2				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	2				
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20
INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17
Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 18

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
- El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 20 de Junio Del 2020


MARIO ASTUCURI QUISPE
 ABOGADO CAJ N° 11057 CAHYCA N° 250
 ESTUDIO JURIDICO ASOCIADOS ASTUCURI SAC
GERENTE GENERAL
 Firma el Experto
 Dni N° 20006272

ANEXO 5

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Evin Matos Vílchez, identificado con DNI N° 41474391 Domiciliado en el Jr. Junín N° 962 - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “La Aplicación Del principio De Proporcionalidad En La Prisión Preventiva Sustentado En El Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Huancayo – 2018”. Se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de Marzo 2020



Matos Vílchez Evin
DNI N°41474391

ANEXO 6

INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION		
LISTA DE COTEJO (REACTIVOS) EXPEDIENTE 01		
<u>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
SUB PRINCIPIO DE IDONEIDAD		
1.- Se cumplió con la relación de causalidad, de medio a fin.		
2.- La medida fue la menos gravosa entre otras alternativas para arribar al fin constitucionalmente legítimo.		
3.- La Intervención o Afectación a los derechos fundamentales fueron las adecuadas.		
4.- Hubo vinculación con fines constitucionales.		
5.- Se cumplió con que el objetivo sea legítimo.		
6.- Se consideró la protección de otro derecho o de otro bien jurídico.		
SUB PRINCIPIO DE NECESIDAD		
7.- Se consideró que la medida cuestionada debía ser necesaria.		
8.- Existe otro medio alternativo para alcanzar el objetivo.		
9.- Existe otro medio más benigno con el derecho afectado.		
10.- La medida adoptada fue la menos restringente de las normas iusfundamentales de entre las igualmente eficaces		
11.-Se cumplió con el análisis de una relación medio – medio.		
12.- Se aplicaron los medios hipotéticos alternativos que han de ser igualmente idóneos.		
SUB PRINCIPIO DE PONDERACION		
13.- Existió proporcionalidad entre dos pesos o intensidades.		
14.- Se cumplió con la realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental.		
15.- Hubo afectación de algún derecho fundamental.		
16.- La medida que se adopto es apta para alcanzar los fines que la justifican.		
17.-Hubo previo juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin.		
18.- La sanción cumplió con su finalidad represiva y preventiva.		
<u>PRISION PREVENTIVA</u>		
PROGNOSIS DE PENA		
1.-Existieron graves elementos de convicción.		
2.-Se estimó razonablemente la comisión del delito.		
3.-La sanción a imponerse fue superior a cuatro años de pena privativa de libertad		
4.-Se aplicó la razón a sus antecedentes.		
5.-Existieron circunstancias del caso particular.		
6.- Cumplieron con precisar las normas penales.		
PELIGRO DE FUGA		
7.- Cumplieron con no variar su domicilio o no ausentarse sin la autorización del juez.		
8.- Concurrieron a las audiencias programadas en la fecha por parte de la autoridad judicial.		
9.- Cumplieron con no concurrir a lugares de dudosa reputación de venta de licor o drogas.		
10.- Se cumplió con la prohibición de comunicarse con determinadas personas.		
11.- Se consideró la actitud que adopto el imputado.		
12.- Se estimó el comportamiento durante el proceso u otro proceso anterior del imputado.		
PELIGRO DE OBSTACULIZACION		
13.- Se influencio a testigos para declarar falsamente.		
14.- Existió inasistencia a las audiencias con el fin de entorpecer la investigación.		
15.- Hubo ocultación de medios probatorios.		
16.- Se trató de incidir económicamente sobre el titular de la acción penal.		
17.- Existió la capacidad de influenciar respecto de los peritos.		
18.- Existió la Dilación del proceso presentando diversos recursos.		

ANEXO 7

Data De Procesamiento De Datos

Base de datos

VARIABLE INDEPENDIENTE: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

N°	SUB PRINCIPIO DE IDONEIDAD							SUB PRINCIPIO DE NECESIDAD							SUB PRINCIPIO DE PONDERACION					
	1	2	3	4	5	6		7	8	9	10	11	12		13	14	15	16	17	18
1	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	1	2		2	1	1	1	2	1
2	1	2	1	2	1	2		1	2	1	2	2	2		2	2	1	1	2	1
3	1	2	1	2	1	1		1	2	1	1	1	2		1	1	2	1	2	1
4	1	2	2	2	1	2		1	2	1	2	2	1		2	1	2	1	2	1
5	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
6	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
7	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
8	2	2	2	2	1	1		1	2	1	1	2	2		2	1	2	1	2	1
9	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	1	2		2	1	2	1	2	1
10	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	1	1	2	1
11	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	1	1	2	1
12	1	2	1	2	1	2		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
13	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
14	1	2	2	2	1	1		1	2	1	2	2	1		2	1	2	1	2	1
15	1	2	2	2	1	1		1	2	1	1	1	2		2	1	2	1	2	1
16	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	1	2		2	2	2	1	2	1
17	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		1	1	2	1	2	1
18	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
19	2	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
20	1	2	2	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
21	1	2	1	2	1	2		1	2	1	2	2	2		2	1	2	1	2	1
22	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	2	2		2	1	1	1	2	1
23	1	2	1	2	1	1		1	2	1	2	1	2		2	1	2	1	2	1
24	1	2	2	2	1	1		1	2	1	1	2	1		2	1	2	1	2	1
25	1	2	1	2	1	2		1	2	1	2	1	2		2	1	2	1	2	1

Base de datos

VARIABLE DEPENDIENTE: PRISION PREVENTIVA

N°	PROGNOSIS DE PENA							PELIGRO DE FUGA							PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN					
	1	2	3	4	5	6		7	8	9	10	11	12		13	14	15	16	17	18
1	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	1	2	2	2
2	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
3	1	2	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	1	2	2	2
4	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
5	1	1	1	2	2	1		1	1	1	1	1	2		2	1	2	2	1	2
6	1	1	1	1	1	1		1	1	1	2	1	2		2	2	2	2	2	2
7	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
8	1	1	1	1	2	1		2	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
9	1	2	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
10	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
11	1	1	1	1	2	1		1	1	1	2	1	2		2	2	2	2	2	2
12	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	1	2	2	2
13	1	1	1	2	1	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
14	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	1	2	2	2	2
15	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
16	1	1	1	1	1	1		1	1	1	2	1	2		2	2	2	2	2	2
17	1	1	1	1	2	1		2	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
18	1	1	1	2	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
19	1	2	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
20	1	1	1	1	2	1		1	1	1	2	1	2		2	1	2	2	2	2
21	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	1	2	2	2
22	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
23	1	1	1	1	2	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	1	2
24	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	1	2		2	2	2	2	2	2
25	1	1	1	1	2	1		1	1	1	2	1	2		2	2	1	2	2	2